UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

RAZONES JURÍDICAS Y SOCIALES POR LAS QUE LOS FISCALES PENALES NO SOLICITARON EN SUS REQUERIMIENTOS ACUSATORIOS LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA – SEDE CAJAMARCA, AÑO 2017.

Bach. Lázaro Moisés Becerra Suárez

Bach. Melchor Becerra Suárez

ASESOR

Abg. Mg. Augusto Rolando Quevedo Miranda

Cajamarca – Perú

Junio – 2020

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

RAZONES JURÍDICAS Y SOCIALES POR LAS QUE LOS FISCALES PENALES NO SOLICITARON EN SUS REQUERIMIENTOS ACUSATORIOS LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA – SEDE CAJAMARCA, AÑO 2017.

Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el Título Profesional de Abogado.

Bach. Lázaro Moisés Becerra Suárez

Bach. Melchor Becerra Suárez

ASESOR

Abg. Mg. Augusto Rolando Quevedo Miranda

Cajamarca – Perú

Junio – 2020

COPYRIGHT © 2020 by
BECERRA SUÁREZ LAZARO MOISES
BECERRA SUÁREZ MELCHOR
Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

RAZONES JURÍDICAS Y SOCIALES POR LAS QUE LOS FISCALES PENALES NO SOLICITARON EN SUS REQUERIMIENTOS ACUSATORIOS LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA – SEDE CAJAMARCA, AÑO 2017.

Presidente: Christian Fernando Tantaleán Odar

Secretario: Augusto Rolando Quevedo Miranda

Vocal: Otilia Loyita Palomino Correa

A:

Mis hijos Iker Leonardo y Hugo Aarón, por ser el motivo de superación para alcanzar mi formación profesional.

Lázaro Moisés Becerra Suárez.

Mi hija Kamila Sofía, por impulsarme a seguir en este largo camino del saber.

Melchor Becerra Suárez.

AGRADECIMIENTO

A los maestros de la UPAGU - Cajamarca, por sus enseñanzas y precisiones metodológicas; a nuestra familia y amigos por su apoyo incondicional hicieron posible la culminación de esta investigación.

A todos ellos, nuestro reconocido agradecimiento.

Los autores.

ÍNDICE

Pág.

LISTA DE TABLAS ..... **IX**

LISTA DE FIGURAS ..... **X**

TÍTULO ..... **XI**

RESUMEN ..... **XII**

ABSTRACT ..... **XIII**

CAPITULO I **14**

INTRODUCCIÓN **14**

1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 15
1.1.1. Planteamiento del problema de investigación *15*
1.1.2. Formulación del problema *17*
1.1.3. Objetivos de la investigación *17*
1.1.4. Justificación de la investigación *18*

CAPÍTULO II **20**

MARCO TEÓRICO **20**

2.1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN 20
2.1.1. Antecedentes de la investigación *20*
2.1.2. Bases Teóricas *25*
2.1.3. El delito de omisión a la asistencia familiar *30*
2.1.4. Antecedentes de la pena de prestación de servicios *34*
2.1.5. La pena de prestación de servicios a la comunidad *38*
2.1.6. Definición de términos básicos *44*
2.1.7. Hipótesis de la investigación *47*
2.1.8. Operacionalización de variables *48*

CAPÍTULO III **49**

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN **49**

3.1. UNIDAD DE ANÁLISIS, UNIVERSO Y MUESTRA 49
3.1.1. Unidad de análisis *49*
3.1.2. Universo *49*
3.1.3. Muestra *49*
3.2. TIPOS DE INVESTIGACIÓN 50
3.2.1. Por la finalidad *50*
3.2.2. Por el enfoque *50*
3.2.3. Por el alcance *50*
3.3. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN 51
3.3.1. Método hermenéutico *51*
3.3.2. Método de análisis de contenido *51*
3.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN 52

3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN 52
3.5.1. Análisis documental *52*
3.5.2. Entrevista *53*
3.6. INSTRUMENTOS 54
3.6.1. Fichas de análisis documental *54*
3.6.2. Guía de entrevista *54*
3.7. TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE DATOS 54
3.8. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN 55

CAPÍTULO IV **55**

RESULTADOS Y DISCUSIÓN 55
4.1. ÍNDICE DE REQUERIMIENTOS ACUSATORIOS SOLICITADOS POR LA PRIMERA, SEGUNDA, Y TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CAJAMARCA, AÑO 2017. 56
4.2. ANÁLISIS DE VARIABLES 68
4.2.1. Razones jurídicas y sociales *68*
4.2.2. Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar *74*

CAPÍTULO V **84**

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 84
5.1. CONCLUSIONES *84*
5.2. RECOMENDACIONES *85*

REFERENCIAS **86**

ANEXO 1 88
ANEXO 2 89
ANEXO 3 90
SOLICITUDES PARA DESARROLLAR EL ESTUDIO 90

LISTA DE TABLAS

Tabla 1: *Número de fiscales entrevistados.* 53

Tabla 2: *Requerimientos acusatorios emitidos por el Fiscal "A" - Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, 2017.* 57

Tabla 3: *Requerimientos acusatorios emitidos por el Fiscal "B" - Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, 2017.* 59

Tabla 4: *Requerimientos acusatorios emitidos por el Fiscal "C" – Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, 2017.* 64

Tabla 5: *Razones jurídicas y sociales en el delito de omisión a la asistencia familiar* 68

Tabla 6: *Razones jurídicas para la prestación de servicios a la comunidad.* 69

Tabla 7: *Razones sociales para la prestación de servicios a la comunidad.* 71

Tabla 8: *Razones a favor de la sanción prestación de servicios a la comunidad.* 75

Tabla 9: *Argumentos a favor y en contra sobre la solicitud en sus requerimientos acusatorios del delito de omisión a la asistencia familiar de la pena de prestación de servicios a la comunidad.* 78

Tabla 10: *Consideración si la pena de prestación de servicios a la comunidad es más eficaz que la pena privativa a la libertad.* 82

LISTA DE FIGURAS

Figura 1: *Índice de Requerimientos Acusatorios*.....56

Figura 2: *El legislador y la sanción de prestación de servicios a la comunidad.*.74

Figura 3: *Solicitan en sus requerimientos acusatorios en el delito de omisión a la asistencia familiar, la pena prestación de servicios a la comunidad.*.....77

Figura 4: *Eficacia de la pena prestación de servicios a la comunidad y la pena privativa de la libertad.*.....81

TÍTULO

RAZONES JURÍDICAS Y SOCIALES POR LAS QUE LOS FISCALES PENALES NO SOLICITARON EN SUS REQUERIMIENTOS ACUSATORIOS LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA – SEDE CAJAMARCA, AÑO 2017.

RESUMEN

El delito de omisión a la asistencia familiar es uno de los más recurrentes en los órganos jurisdiccionales; en ese sentido, esta investigación aborda las razones jurídicas y sociales por las que los fiscales penales no solicitaron en sus requerimientos acusatorios la pena de prestación de servicios a la comunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, distrito fiscal de Cajamarca – sede Cajamarca, año 2017. Para tal fin, metodológicamente se asumió un enfoque mixto, recurriendo al método hermenéutico y análisis de contenido, utilizando las técnicas del análisis documental y la entrevista. Como consecuencia de ello, se logró determinar que las razones jurídicas y sociales en el delito de omisión a la asistencia familiar, tipo penal previsto y sancionado en el artículo 149 del código penal vigente, responde a una razón fundamental, como es: el limitado conocimiento de los fiscales penales respecto a los fines que persiguen las penas limitativas de derecho y en particular la pena de prestación de servicios a la comunidad.

Palabras clave: acusación fiscal, pena de prestación de servicios a la comunidad, delito de omisión a la asistencia familiar.

ABSTRACT

The crime of omission to family assitance is one of the most recurring in the courts; In this sense, this investigation addresses the legal and social reasons why the criminal prosecutors didn't request in their accusatory requirements the penalty of rendering services to the community in the crime of omission to family assistance, Cajamarca fiscal district - Cajamarca headquarters, year 2017. For this purpose, a mixed approach was assumed methodologically, using the hermeneutical method and content analysis, using the techniques of documentary analysis and interview. As a consequence, it was possible to determine that the legal and social reasons in the crime of omission to family assistance, the criminal type provided and sanctioned in article 149 of the current penal code, it responds to a fundamental reason, such as: the limited knowledge of criminal prosecutors regarding the purposes of limiting legal penalties and in particular the penalty of providing services to the community.

Key words: fiscal accusation, penalty for rendering community services, crime of omission to family assistanc.

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

El código penal en el artículo 149 ha tipificado el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, el cual prescribe, el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Esta realidad requiere de una aproximación teórica al problema jurídico detectado; en ese sentido, la investigación determinó que las razones jurídicas y sociales por las que los fiscales penales no solicitaron en sus requerimientos acusatorios la pena de prestación de servicios a la comunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, obedece a un limitado conocimiento de los fiscales penales, respecto a los fines que persiguen las penas limitativas de derecho y en particular la pena de prestación de servicios a la comunidad, a lo cual los fiscales penales solo se han limitado a solicitar en sus requerimientos acusatorios pena privativa de libertad, sin mayor desarrollo de los fines que persigue la pena, prevista en el artículo IX del título preliminar del código penal.

Metodológicamente el estudio asume un enfoque mixto (cualitativo – cuantitativo), recurriendo al método hermenéutico y análisis de contenido, utilizando las técnicas del análisis documental y la entrevista, plasmadas en

instrumentos como la ficha de análisis documental y guía de entrevista, esto facilitó la consistencia metodológica al estudio.

La investigación está dividida en cinco capítulos, el primero capítulo comprende la introducción, el planteamiento y formulación del problema, objetivos y la justificación de la investigación; el segundo capítulo comprende los fundamentos teóricos de la investigación, entre ellos tenemos: los antecedentes de la investigación, bases teóricas, definición de términos básicos, hipótesis de la investigación y la operacionalización de variables; el tercer capítulo desarrolla la metodología de la investigación: unidad de análisis, universo y muestra, tipos de investigación, métodos de investigación, diseño de la investigación, técnicas de investigación, instrumentos, técnicas de análisis de datos, y aspectos éticos de la investigación; en el cuarto capítulo se desarrolla los resultados y discusión, y el quinto capítulo comprende las conclusiones, recomendaciones, referencias, y anexos.

1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.1. Planteamiento del problema de investigación

Uno de los grandes problema que afronta la sociedad peruana y que compete directamente a la administración de justicia, son los procesos jurisdiccionales penales incoados en el delito de omisión a la asistencia familiar, situación que se solicita a diario en los diferentes distritos judiciales a nivel nacional, y de manera especial en el distrito fiscal de Cajamarca, sede Cajamarca, donde los denunciados por este delito en su mayoría terminan siendo sentenciados y

revocada la condicionalidad de la pena, la prisión efectiva se convierte en ineficaz, en cuanto el obligado simplemente se restringe en cumplir la medida impuesta, quedando en completo abandono el alimentista. Esta realidad, viene causando incomodidad en los alimentistas que acuden a los órganos jurisdiccionales con la intención de buscar justicia.

La norma penal sanciona los delitos menos graves con penas privativas de libertad que terminan con una pena suspendida en su realización. Ahora bien, se sabe que las penas tienen una función preventiva, protectora y resocializadora, cuya aplicación depende de los operadores de justicia y la realidad penitenciaria, donde el derecho penal debe estar orientado a aminorar la comisión de delitos (prevención general positiva) encaminadas a que los operadores examinen las normas (prevención especial) y concedan una adecuada indemnización a la parte agraviada. En este sentido se considera como una mejor sanción a la pena de prestación de servicios a la comunidad para el cumplimiento de los fines que persigue la pena como es: prevención, protección y resocialización del penado en el delito de omisión a la asistencia familiar, teniendo en cuenta la realidad del trabajo fiscal que siguen optando por solicitar en sus requerimientos acusatorios pena privativa de libertad, a lo cual la investigación da a conocer las razones jurídicas y sociales por las que los fiscales penales no solicitaron en sus requerimientos acusatorios la pena de prestación de servicios a la comunidad a quienes transgreden la norma recogida en el artículo 149° del código penal.

1.1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son las razones jurídicas y sociales por las que los fiscales penales no solicitaron en sus requerimientos acusatorios la pena de prestación de servicios a la comunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Distrito Fiscal de Cajamarca – sede Cajamarca, año 2017?

1.1.3. Objetivos de la investigación

1.1.3.1. Objetivo General

Determinar las razones jurídicas y sociales por las que los fiscales penales no solicitaron en sus requerimientos acusatorios la pena de prestación de servicios a la comunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, distrito fiscal de Cajamarca – sede Cajamarca, año 2017.

1.1.3.2. Objetivos específicos

a) Estudiar el delito de omisión a la asistencia familiar y la pena de prestación de servicios a la comunidad, establecido en el artículo 149º del Código Penal vigente.

b) Analizar los requerimientos acusatorios de los fiscales penales para conocer las razones jurídicas por las que no solicitaron la pena de prestación de servicios a la comunidad.

c) Comprender las razones sociales de los fiscales penales por las que no solicitaron en sus requerimientos acusatorios la pena de prestación de servicios a la comunidad.

d) Conocer el índice de requerimientos acusatorios en los cuales no se solicitaron penas de prestación de servicios a la comunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar durante el año 2017.

1.1.4. Justificación de la investigación

El estudio se ha desarrollado desde un entorno donde la comisión de delitos es un hecho constante para la administración de justicia, más aún cuando se trata del tipo penal regulado en el artículo 149 del código penal. Por consiguiente, se enfatiza en conocer las razones jurídicas y sociales por las que los fiscales penales no solicitaron en sus requerimientos acusatorios la pena de prestación de servicios a la comunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, distrito fiscal de Cajamarca, sede Cajamarca, año 2017.

La investigación es analizada desde diferentes perspectivas, por la naturaleza del estudio, se asume un enfoque cualitativo, tomando como método jurídico el hermenéutico, y método de las ciencias sociales el análisis de contenido, centrándose fundamentalmente para la corroboración de la hipótesis en la aplicación de instrumentos de recolección de información como entrevistas a los operadores de justicia, observación directa y análisis documental; esto permitió tener una mejor caracterización del objeto de estudio, resaltando que existen

limitadas investigaciones relacionadas a conocer las razones por las que los fiscales penales no hacen uso de la pena de prestación de servicio comunitario, para imponer penas distintas a la pena privativa de libertad, pues los conocedores del derecho saben que este problema no se presenta de manera aislada, sino que representa parte de una sociedad organizada; en ese sentido, el estudio del funcionamiento del derecho le incumbe a la sociología jurídica, la que asume como fin determinar las funciones que cumple el ordenamiento jurídico en la actividad social y entender que la pena privativa de la libertad no constituye la única medida correctiva para resarcir un bien jurídico protegido.

Entonces, el aporte que pretende el estudio es básicamente para visualizar que existen mecanismos alternativos y que los fiscales penales deben tener en cuenta cuando solicitan sus requerimientos acusatorios. Sin embargo, se convertirá en una fuente de consulta para los futuros profesionales del derecho, especialmente los que desempeñen una función pública en el régimen de justicia ordinaria.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Fundamentos teóricos de la investigación

2.1.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1.1. A nivel internacional

A nivel internacional existen diversos estudios relacionado al tema objeto de estudio, por lo cual, hemos identificado a dos investigaciones que describimos a continuación.

En el estudio elaborado por Sofía Fernanda León Flano y Natalia Millaray Rojas Muñoz (2017), denominado "*La Pena Sustitutiva de Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad: Análisis Crítico*". Memoria realizada para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y sociales, por la Universidad de Chile – País Chile, sostienen que: frente a la crisis del sistema carcelario en el sistema de justicia de Chile, y en el derecho penal comparado, se tendría como una solución la aplicación de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, sin embargo, al ser una medida más idónea se garantiza los fines que persigue la pena.

Por su parte, Daniela Cruz Calvo (2016), en el estudio llamado "*La prestación de servicios a favor de la comunidad como condición aplicable dentro de la suspensión del proceso a prueba en materia penal juvenil"*. Tesis

para optar el grado de Licenciado en Derecho, por la Universidad de Costa Rica Sede Rodrigo Facio – País Costa Rica, refiere que: tuvo como objetivo estudiar la prestación de servicio en beneficio de la comunidad dentro de un instituto de la suspensión en causas penales de jóvenes, teniendo como base normas de derecho nacional e internacional, con la única finalidad de demostrar los beneficios que tiene la aplicación de prestación de servicios. Coligiendo que la peculiaridad de una sanción de prestación de servicio a la comunidad consiste en una aprobación voluntaria del procesado, pues con su labor no remunerada lo hace útil en el entorno social. Además, recomienda que la aplicación de esta medida debe ser implementada en los diferentes ordenamientos jurídicos del mundo previo análisis de su contexto social.

2.1.1.2. A nivel nacional

A nivel nacional se ha encontrado diversos estudios que guarda cierta relación con la materia de indagación, los cuales permiten realizar un análisis sobre el tema.

Entre ellos se tiene la tesis elaborada por Eliana Lovatón Carbajal (2018), para ostentar el grado de Magíster en Derecho con mención en Política Jurisdiccional, por la Pontificia Universidad Católica del Perú Escuela de Posgrado – Lima, denominada: "*La prestación de servicios a la comunidad: un modelo de implementación*", en dicho estudio menciona: que la prestación de servicios comunitarios es una de las penas que tiene un impacto de resocialización provechoso no solo en el causante del delito, como también

en la humanidad y en el sistema penitenciario, pues con una correcta solicitud de requerimiento fiscal, se reduce los grandes índices de sobrepoblación carcelaria que atraviesa el sistema penitenciario peruano, pues la política que se imparte a nivel penitenciario, ha definido como una de sus tendencias la generación de penas limitativas de derechos, cuya condena primordial es la prestación de servicios comunitarios. Sin embargo, el análisis sobre la actividad de la prestación de servicios a la comunidad nos revela que su exigencia y ejecución no es óptima, debido a que existe una escasez de patrones de implementación. Además, fomenta su aplicación para un control efectivo de su cumplimiento, debido a ello propone una pauta de implementación que ayude a vencer los defectos advertidos en el modelo existente y que garantice una adecuada resocialización a los sentenciados.

En esa misma línea, Diana Jackelin Chávez Centeno (2017), elabora la investigación: "*El trabajo comunitario como alternativa para la conversión de las penas en el delito de omisión de asistencia familiar para los fines de resocialización del imputado*". Tesis para optar al Título de Abogado, por la Universidad Andina de Cusco. Afirmando que: la aplicación de pena de prestación de servicios radica en el deber que tiene el condenado a efectuar trabajos gratuitos en diferentes instituciones, cuyas tareas se fijan teniendo en cuenta sus capacidades y aptitudes, siendo esta medida una sanción plausible impuesta al condenado como consecuencia de sus actos, en este tipo penal el bien protegido es "*la familia*" en especial el bienestar del niño, debido a lo

cual se debe asegurar la entrega de la pensión de alimentos que el padre está obligado a prestar a sus hijos.

Finalmente, Elmer Ricardo Anaya Bayes (2014), con su investigación "*Aplicación y control de la pena limitativa de derechos, en su modalidad de Prestación de Servicios a la Comunidad, en los juzgados penales de Huaraz, durante el periodo 2010-2011*". Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Mención en Ciencias Penales, por la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" – Ciudad de Huaraz. Menciona: la crisis que atraviesa el sistema penitenciario es debido a la excesiva aplicación de penas privativas. Por consiguiente, esta medida convendría a quienes cometen delitos de más gravedad, como reincidentes y habituales. Frente a esta problemática se debe aplicar la prestación de servicios a la comunidad, por ser más beneficiosa para garantizar los fines de la pena.

2.1.1.3. A nivel local

A nivel local se ha encontrado dos investigaciones que guardan cierta relación al tema, pero cuyo análisis de fondo son diferentes al planteamiento de estudio que se investiga. La primera investigación que se menciona ayuda a comprender la hipótesis planteada, mientras que la segunda muestra un proceso de conciliación familiar como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos sociales, pero frente al incumplimiento del acta conciliada, se demanda su ejecución. A lo cual refiere:

Jenner Anthony Santa Cruz Samamé, (2017), en su trabajo denominado: "*Requerimiento de pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar por el ministerio público de Jaén – Cajamarca en los años 2011 a 2014*". Tesis para optar el grado Académico de Maestro en derecho con mención en Ciencias Penales, por la Universidad Pedro Ruiz Gallo - Lambayeque. El autor asevera: que el requerimiento de pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar por parte del ministerio público de Jaén, contribuye a la efectividad del pago de las pensiones alimenticias por los acusados, manifestando que es una manera positiva de disminuir la carga procesal, donde los devengados se cancelen de manera eficiente y oportuna, acortando en forma indirecta el tiempo de duración del proceso penal de cuatro a seis meses (al estar presionado el imputado, buscando cancelar en instancias más tempranas) y por ende, los agraviados alimentistas ven satisfecha su pretensión.

Por otro lado, existe una investigación denominada: "*Proceso de conciliación familiar como método alternativo en la solución de conflictos en materia de pensión de alimentos, régimen de visitas y tenencia de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y de Familia del distrito de Cajamarca 2014-2015*". Tesis desarrollada por Jesús Humberto Gonzales Chávez y Carlos Bladimir Saldaña Palacios (2016), para obtener el grado de Magister por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo - Cajamarca, quienes refieren que: el proceso de conciliación familiar promueve una la solución de conflictos de

manera más rápida y armoniosa, cuyos procesos terminaron en un acuerdo total o acuerdo parcial entre las partes.

2.1.2. Bases Teóricas

2.1.2.1. Teoría del delito

La teoría del delito es un procedimiento de hipótesis como parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de exponer que es el delito en general a partir de la dogmática que ayuda a descubrir a los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico frente a un determinado caso en concreto, "para estudiar esta teoría recurriremos a la dogmática entendida como el estudio del dogma, especialmente la explicación del dogma debe ser sistemática y coherente" (Peña Gonzáles & Almanza Altamirano, 2010, p. 19).

En relación a ella se dice que sirve para determinar una posible comisión de un delito a través de sus elementos que lo componen como la acción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad, esto quiere decir que, si en una comisión de un delito los hechos y actos que despliega una persona encuadra dentro de la norma penal, podemos decir que estamos ante la comisión de un delito.

2.1.2.2. Teoría del casualismo naturalista

Esta teoría es desarrollada por Franz von Liszt, Ernst von Beling, quienes desplegaron como método al positivismo jurídico o formalista, la misma que

se identifica por concebir a la labor en términos naturalísticos o físicos compuesta por una tendencia material y la consecuencia en una evolución en el mundo externo, fusionados por un vínculo causal entre la acción y el resultado, diferenciando las fases del delito, fase interna constituida por: ideación, deliberación y resolución, y la fase externa conformada por: exteriorización, preparación y ejecución; del mismo modo distinguen los elementos del delito entre ellos tenemos elementos objetivos como la tipicidad y la antijuridicidad y como elementos subjetivos se tiene a la culpabilidad, respecto a ello Peña & Almanza, refieren que "la fase interna y externa para la comisión de un delito, implica el *intercriminis* que significa el camino del delito" (Peña Gonzáles & Almanza Altamirano, 2010, p. 57).

A partir de esta teoría se inicia la dogmática moderna que contribuye con el estudio de los elementos del delito para configurar un ilícito penal, centra su análisis en la base de la causa; en la actualidad no es la base la causa, pero si se analiza con mucha rigurosidad la causa para evaluar un determinado caso en concreto.

2.1.2.3. Teoría del casualismo valorativo

Esta teoría tiene como actor a Edmund Mezger[1], quien desarrolla el método axiológico, afirmando que en el delito no solo intervienen aquellos elementos normativos y subjetivos del tipo, sino también aspectos valorativos

[1] Fue un teórico penal y criminólogo alemán. Sus principales contribuciones se centran en la dogmática del derecho penal, concretamente en la comprensión del hecho, los elementos subjetivos de la antijuricidad y el concepto de culpa.

separando el concepto netamente objetivo, instituyendo la necesidad de examinar en el tipo penal un argumento de valor. Por otro lado, "…la teoría del causalismo permite entender los postulados axiológicos, pero también los aspectos normativos y subjetivos al analizar un tipo penal, así como la intencionalidad de las acciones que realiza el sujeto y esas acciones que producen un resultado" (Peña Gonzáles & Almanza Altamirano, 2010, p. 57).

El autor hace referencia al estudio del delito donde refiere que no solamente se analiza elementos normativos y subjetivos del tipo, si no también alcanza a los valores, entendido como el aspecto social de los hechos, cuya conducta tendría que conducir a fundamentar la responsabilidad penal por cuanto hay claramente un nexo causal entre la acción y el resultado. Por consiguiente, si suprimimos la acción entonces desaparece el resultado, donde la causa del resultado y el nexo causal se ha comprobado, esto implica el análisis de la relevancia penal de la conducta, el inquirir en el sentido típico de la conducta, depende solamente de la fenomenología, comprobación y constatación exterior de un suceso o fenómeno natural que si se ha producido en el mundo exterior esto se reproduce en la tipicidad, en consecuencia, existe una conducta típica.

2.1.2.4. Teoría del finalismo

Tiene como representante a Hans Welzel, quien desarrolla el método del positivismo jurídico o formalista, planteando una codificación jurídico penal diferente a la destacada teoría causalista, refiere que el delito parte de una

acción a consecuencia de una conducta cuya finalidad es perseguir un fin. En tal sentido la acción, el dolo y la culpa se sitúan en el tipo, por lo tanto, al ser la acción algo final el legislador no alcanza a prever acciones dotadas de finalidad como, el dolo y la culpa y los elementos subjetivos. Al respecto Peña & Almanza, manifiestan que:

> Para el finalismo la relevancia típica esta puesta en la relación intersubjetiva o la relación subjetiva entre un sujeto activo y el resultado, se tiene que analizar en la mente del autor que es lo que quiso, cuál es su finalidad, que pretendió él con su conducta siendo esta final, por cuanto comunica y exterioriza un ejercicio de finalidad (Peña Gonzáles & Almanza Altamirano, 2010, p. 58).

Para los finalistas la causa dejó de ser la esencia, lo fuerte del análisis se reemplazó por la finalidad es decir la parte subjetiva, pero se sigue analizando la causa con mayor acento en la finalidad, hoy en día se centra el interés en el cumplimiento o no de un deber, en el cumplimiento o no de un rol, en el cumplimiento o no de un riesgo permitido.

2.1.2.5. Teoría del funcionalismo

Representada por Claus Roxin quien aborda el funcionalismo moderado y Günther Jakobs quien inicia el funcionalismo sociológico, ambos desplegaron el método de síntesis, donde el funcionalismo moderado reconoce la estructura del delito propuesta por la teoría del finalismo quien desarrolla la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, dando una ubicación político criminal donde los elementos de punibilidad deben estar encaminados por los fines del derecho penal, esta teoría tiene que ver con la modernización del derecho penal en términos jurídicos como la normativización de las categorías

jurídicas penales, si en el ámbito de la técnica se han modernizado los vehículos cada vez en el mercado aparecen vehículos más modernos, de similar manera la música se moderniza y porque no el derecho penal que está afectado a una modernización constante, pues no es solamente un tema de moda sino la modernización va a la par con encontrar categorías y argumentos, que de manera convincente brinde al juez penal una oportunidad de contar con una herramienta conceptual que le dé mayor seguridad jurídica para resolver un caso penal. En esa perspectiva, Jacobs manifiesta que:

> Si un derecho es legítimo tiene que marchar al compás del espíritu de su época, captando cual es la expectativa de justicia que requiere la sociedad, a través de las reglas de juego del ordenamiento jurídico para satisfacer las necesidades de protección de un conjunto de derechos y deberes que tienen las persona en un determinado contexto, que estima al derecho como garante del marco normativo, cuyo propósito es solucionar los problemas de tipo social (Jakobs, 2008, pág. 46)**.**

El análisis a esta teoría depende de la valoración normativa o de anti normativa del contexto social que rodea la acción, es el contexto de la acción lo que va a dar sentido, lo que va a inquirir en la semántica del tipo, ¿por qué es funcionalismo? porque el derecho penal cumple la función de estabilizar expectativas sociales y esa función es tomada a partir de la interpretación de las reglas de funcionamiento en una sociedad, la misma que está formada por personas como un sistema de conceptos, es un haz de derechos y deberes que el ordenamiento imputa atribuye a un sistema psicofísico al ser humano, nadie nace persona todos nacemos seres humanos y por consiguiente merecemos respeto y justicia por nuestros derechos.

2.1.3. El delito de omisión a la asistencia familiar

El delito de incumpliendo de la obligación alimentaria recogido en el artículo 149 del código penal, prescribe que: quien omita prestar alimentos por orden judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Sin embargo, el sujeto activo está obligado por la ley extrapenal, código civil o código de los niños o adolescentes a efectuar su obligación alimentaria, por ello, el artículo 93° de esta última norma invocada señala que es deber de padres proporcionar alimentos a sus hijos, pero frente a la usencia de estos se ha establecido que se lo puede solicitar a los familiares, en el orden prelativo siguiente: los abuelos, los hermanos mayores de edad, los parientes colaterales hasta el tercer grado, y otros, lo mismo ocurre con "*quienes puedan ser sujetos pasivos del delito, en ambos casos, el tipo exige que la ley extrapenal delimite quienes puedan tener la cualidad especial que se requiere para ser sujetos activos y pasivos del delito*" (Jurado Cerrón & Revilla Llaza, 2018, p. 27).

La corte suprema de justicia de la república del Perú en el II pleno jurisdiccional extraordinario de las salas penales permanentes y transitorias han emitido el Acuerdo Plenario N° 2 – 2016/CIJ-116, referido al proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar, en su fundamento quince han establecido que para la configuración del tipo penal resulta obligatorio que la justicia civil se pronuncie respecto al derecho del alimentista y del deber legal

que tiene el imputado con relación al monto acordado o sentenciado, se afirma que frente al incumplimiento en sede extrapenal no es el único fundamento para incoar juicio de culpabilidad ni determinar la obligación de una sentencia condenatoria debido a que es esencial que se compruebe la posibilidad de proceder, puesto que, lo que no se pena es el "*no poder cumplir*", sino el "*no querer cumplir*". Respecto a ello, Jurado & Revilla, manifiestan que:

> Frente a la interpretación del II Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2 – 2016/CIJ-116 los operadores de justicia tienen la gran responsabilidad de motivar sus requerimientos y decisiones, basadas en razones jurídicas y sociales, donde se compruebe su capacidad económica, respecto al "*no poder cumplir*" que es una característica lógica que no amerita punibilidad al investigado (Jurado Cerrón & Revilla Llaza, 2018, p. 28).

Para que se configure el delito de omisión a la asistencia familiar, se requiere la configuración del dolo que no es verificado por los operadores de justicia, quienes consideran suficiente demostrar el incumplimiento de un mandato judicial que apruebe la liquidación adeudada por concepto de alimentos y así condenar al imputado. En alusión a lo descrito Jurado & Revilla, refieren que:

> Aprobada la liquidación de pensión devengada y al no efectuar el pago exigido, el sujeto activo sería condenado sin mayor investigación tomando así de facto la liquidación de adeudos en un título ejecutivo la condena, bajo esta configuración el Ministerio Público debe demostrar que el deudor tenía la capacidad económica de poder cumplir con la exigencia del mandato judicial (Jurado Cerrón & Revilla Llaza, 2018, p. 29).

El delito de omisión a la asistencia familiar se configura cuando el sujeto activo incumple la orden judicial de facilitar los alimentos, no siendo necesario

que tal incumplimiento genere un daño al alimentista, pues la "*figura de este delito es de omisión propia, donde la norma de mandato reside en el deber del agente de suministrar alimentos*" (Expediente Judicial 110 Tumbes, 2008, p. 1).

El plazo conferido para cumplir una obligación alimenticia impaga, debe asumirse que no se trata de la obligación comprendida en una sentencia, "*por el contrario trata de un requerimiento de pago comprendido en la liquidación de los meses impagos, expresando la evasión alimenticia por parte del sentenciado que data de una fecha bastante retrasada, la cual no obvia el hecho del deber orientado a cumplir una obligación alimenticia*" (Expediente Judicial 120 Tumbes, 2008, p. 3).

El artículo 149° del código penal en su primer párrafo sanciona la conducta de quien de manera dolosa se opone a cumplir con su deber, como es, "*el de proporcionar alimentos, frente al incumplimiento, el afectado estará habilitado a incoar las acciones penales a efectos de que el sujeto activo cumpla con su deber que ha sido establecido mediante una orden judicial*" (Casación Judicial N° 02 Lambayeque, 2010, pp. 3-4).

La omisión a la asistencia familiar establecida en la norma penal, debe centrar la investigación con el acopio de suficientes elementos de convicción realizado por el Ministerio Público, a efecto de formular sus requerimientos acusatorios donde el Juez Penal debe obtener suficiencia probatoria para solucionar la causa de manera motivada en este sentido el artículo II del Título Preliminar del

Código Procesal Penal referido a la presunción de inocencia señala que, "*Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente por lo cual debe ser tratada como tal mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada*". Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, "*en caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado hasta antes de la sentencia firme, pues ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido*".

La corte Internacional de Derechos Humanos en el caso Zegarra Marín Vs. Perú, estableció que:

> La presunción de inocencia reside en que nadie puede ser condenado salvo la existencia de prueba plena o más allá de toda duda razonable de su culpabilidad, tras un proceso sustanciado y con las debidas garantías. Asimismo, se indicó que, si "*obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla*", aunado a ello "*la ausencia de prueba plena con relación a la responsabilidad en una sentencia condenatoria constituye la violación al principio de presunción de inocencia*", por ello, concluye la corte, que cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado (CIDH Sen. Zegarra Marín vs. Perú, 2017, p. 38).

El presente caso desarrolla la presunta violación al principio de presunción de inocencia y al deber de motivación de las sentencias, este último considerando guarda relación a las razones por las cuales las pruebas materia de investigación deben garantizar la motivación de las decisiones a cargo de los operadores de justicia.|

2.1.4. Antecedentes de la pena de prestación de servicios

La pena de prestación de servicios es recogida en normas del derecho penal comparado, como una alternativa a la pena de prisión privativa de libertad, respecto a ella Tamarit, indica que:

> Lo denominado como: *community service order,* es de orden inglés, la actividad independiente de naturaleza suiza, y la labor educativa, propia de países socialistas. De estas tres figuras, la que ha conseguido mayor aprobación ha sido la *community service order*, afirmando que esta medida ya había sido desarrollada en Alemania por el siglo XIX, en el año de 1902 en el código penal noruego, y básicamente abordada en el derecho anglosajón (Tamarit Sumalla, 1996, p. 359).

Como bien asevera el autor esta medida se desarrolló ampliamente, pues la denominación de *community service order* reglamentó la asistencia de beneficios a la comunidad en la ley de justicia penal. Actualmente, está establecida como una medida independiente aplicable a delitos de mediana gravedad, respecto a ella Sanz Mulas, refiere que:

> La aprobación de prestación de servicios a la comunidad fue dada por el Consejo de Europa en el año 1976, exhortando a legisladores de países miembros que incluyeran en sus ordenamientos jurídicos la pena prestación de servicios como una mejor medida a la pena privativa de libertad (Sanz Mulas, 2000, p. 121).

A partir de allí, varios países de Europa (Alemania, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Holanda, Inglaterra, Italia, Luxemburgo y Portugal,) y América (Canadá, Costa Rica, EE. UU, Bolivia, Brasil, Paraguay y Perú) recogieron en sus ordenamientos jurídicos esta figura como una mejor alternativa de sanción para garantizar bienes jurídicos.

2.1.4.1. España

La legislación española a través de su código penal de 1982, recoge la pena de prestación de servicios para delitos menores a dos años. Respecto a ella, Abad Contreras, refiere que:

> Las penas privativas de libertad pueden ser reemplazadas por la aplicación de penas de prestación de servicios, donde el condenado realice trabajos gratuitos a favor de la sociedad, con una duración estimada a su equivalencia a la pena sustituida (Abad Contreras, 2004, pág. 44).

En relación a lo que establece la norma penal española, se extrae que la aplicación de la pena de prestación de servicios opera para penas privativas libertad menores a dos años, brindando la oportunidad al condenado de poder realizar dichos trabajos sociales, lo cual le permite resocializarse y lo más importantes es útil a su familia y a la sociedad.

2.1.4.2. Francia

En el derecho francés fue influenciado por el derecho romano y por las practicas consuetudinarias de cada región, por lo cual fue recogido en el artículo 131-8 de su código penal, el trabajo de interés general, como una pena sustitutiva a la prisión privativa, aplicada a delitos con penas de prisión de dos meses a cinco años, atribuyendo desarrollar trabajos no remunerados por una duración de doscientas diez (1) horas. En relación a ello, Sanz Mulas, manifiesta que:

> La evolución histórica de las sanciones penales fue a causa de las costumbres repetitivas que conllevaron a cometer ciertos desórdenes en la sociedad, por lo cual a nivel penal se ha venido implementando penas alternativas en los distintos modelos de estados, sufriendo una marcada evolución para la

> aplicación de penas de trabajos no remunerados como sustitutivas a la pena de prisión privativa de libertad (Sanz Mulas, 2000, pág. 171).

En relación a la norma penal francesa, desarrolla la sanción a través del trabajo de interés general no remunerado, en beneficio de una persona jurídica de derecho público o de una asociación habilitad, de esta manera se permite al condenado resocializarse y reinsertarse en la sociedad.

2.1.4.3. Italia

La legislación italiana recoge el trabajo al servicio social, implementado como una medida alternativa para sustituir a la pena privativa de libertad. Respecto a ella, Sanz Mulas, indica que:

> Lo más importante de la reforma del sistema de sanciones viene a ser la implementación de prestación de servicios como una medida alternativa que es aplicada en sustitución de la pena privativa de libertad, para garantizar los fines de la pena (Sanz Mulas, 2000, pág. 172).

El autor refiere, que el trabajo al servicio social, promueve una medida alternativa para sancionar ciertos delitos, donde se brinde al condenado una oportunidad de trabajar en beneficio de la sociedad, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

2.1.4.4. Portugal

La norma penal de Portugal, establece a la pena de prestación de servicios a la comunidad como una pena alternativa a la pena privativa de libertad, para sustituir penas privativas menores a tres meses. A lo cual Abad Contreras, menciona que:

> La pena de prestación de servicios a la comunidad se aplica para sustituir penas privativas de libertad, imponiendo al condenado la prestación de servicios en instituciones de derecho público y privado, donde la autoridad judicial considere necesario para atender necesidades sociales (Abad Contreras, 2004, pág. 43).

La legislación de Portugal sanciona con prestación de servicios a la comunidad, a aquellos delitos menores a tres meses, pues es una medida justa y racional, otorgando al condenado la oportunidad de no ser recluido en un centro penitenciario, brindándole la facilidad de sustituir la pena privativa de libertad, con la aplicación de pena de prestación de servicios que es asignada por la autoridad judicial.

2.1.4.5. Brasil

La norma penal de Brasil de 1984 ha recogido la prestación de servicios comunitarios donde el condenado realiza trabajos gratuitos, teniendo en cuenta las aptitudes u ocupaciones del condenado. Respecto a ella, Abad Contreras, indica que:

> Los lugares a prestar el servicio comunitario serian: escuelas, orfanatos, hospitales, entidades asistenciales, programas comunitarios, teniendo en cuenta las aptitudes u ocupaciones previas del condenado. Asimismo, los trabajos se realizarán los días sábados, domingos y feriados, sin perjudicar su trabajo habitual donde le permita desenvolverse adecuadamente en su entorno familiar y social (Abad Contreras, 2004, pág. 61).

La legislación de Brasil ha desarrollado la prestación de servicios comunitarios, dando prioridad a las aptitudes u ocupaciones previas del condenado para realizar el trabajo asignado, a partir de este antecedente de

derecho penal el Perú ha recogido en su sistema normativo la pena de prestación de servicios a la comunidad plasmado en el código penal de 1991.

2.1.4.6. Perú

En el Perú esta figura se encuentra regulada en el artículo 34° del código penal vigente. En relación a ella, Navarro Altaus, manifiesta que:

> La pena de prestación de servicios a la comunidad, es una pena independiente, pues el antecedente de este artículo tiene sus orígenes recogidos del código penal brasileño de 1984, el desarrollo del artículo tuvo como motivo el siguiente argumento: *"los elevados gastos que demandan la construcción y sostenimiento de un centro penitenciario obligan a imaginar las nuevas formas de sanciones para los infractores que no amenacen significativamente la paz social y la seguridad colectiva"* (Navarro Altaus, 1999, p. 88).

En esta lógica, se revela manifiestamente que los diversos ordenamientos jurídicos de Europa y América han desarrollado medidas alternativas para sustituir a la pena privativa de libertad, abriendo una nueva posibilidad de sanción para que los operadores de justicia adopten en sus requerimientos y decisiones, a fin de garantizar deberes y derechos que tienen las partes involucradas en un determinado caso en concreto.

2.1.5. La pena de prestación de servicios a la comunidad

Según Boldova, respecto al objeto de esta figura nos dice que la aplicación de esta pena persigue "*salvar dificultades de las penas privativas de libertad, a lo cual no permite el alejamiento del condenado de la sociedad, haciéndosele*

partícipe al mismo tiempo de los intereses públicos al tener que ayudar en actividades de carácter social" (Boldova Pasamar, 1998, pág. 124).

Mientras, Sanz Mulas señala que "la actividad punitiva del estado, a partir del modelo que aquí se maneja, debe interpretarse con el principio de *restringeda sunt odios*, es decir interpretando como odiosa cualquier restricción de libertad" (Sanz Mulas, 2000, pág. 164).

El autor hace referencia que solo cabria limitar la libertad de los ciudadanos en aras de las propias libertades de los demás ciudadanos, y el derecho penal debe aparecer como un instrumento apto para estabilizar conductas sociales.

2.1.5.1. La pena de prestación de servicios a la comunidad como pena limitativa de derechos

El artículo 34° del código penal establece la prestación de servicios a la comunidad, respecto a ella Renart, manifiesta que: "*los derechos limitados del condenado en la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad deben otorgarse conforme a sus aptitudes*" (Renart García, 1999, p. 184).

La aplicación de esta pena hace que el condenado cumpla con prestar servicios en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas orfanatos, otras instituciones privadas con fines asistenciales o sociales, cumpliendo en jornadas de diez horas semanales, entre los días sábados, domingos o feriados, sin perjudicar su trabajo habitual. En relación a ello, Boldova, señala que:

> Los derechos que se imposibilitan al sentenciado frente a esta sanción no cabe concretarlos específicamente, sino que forman parte o son expresión de la libertad general del ser humano y del libre desarrollo de su personalidad, que se ven condicionados con la imposición de esta medida punitiva (Boldova Pasamar, 1998, p. 126).

En relación a lo que alude el autor, se dice que la persona que es sometida a este tipo de sanción se ve condicionada a ejercer ciertos derechos como: elegir libremente la actividad, el horario y el lugar. Por lo cual se debe cambiar la perspectiva de aplicación de esta pena para otorgar facilidades al condenado, donde de manera libre elija y realice una determinada actividad, sin perjuicio de cumplir con lo ordenado en una resolución judicial.

2.1.5.2. Clases de la pena de prestación de servicios

La norma penal peruana recoge la figura de prestación de servicios a la comunidad, clasificándolo como: Autónoma, sustitutiva y alternativa, respecto a ellas se dice que la primera se aplica de conformidad al código penal vigente, pero frente a su incumplimiento se revoca y se opta por una condena privativa de libertad, la segunda surge como una sustitutiva de una privativa de libertad corta en su defecto de una pena multa, en tanto, la última confiere al juzgador la posibilidad de elegir y aplicar esta condena o una privativa de libertad, este tipo de penas presentan ciertas particularidades como: trabajo asignado gratuito, lugares aptos para realizar la actividad, tiempo de las jornadas de trabajo, días de realización, y límites de la pena. Respecto a la imposición de la pena Sanz Mulas, manifiesta que:

> La prisión se alza como *reina* de cualquiera que sea el ordenamiento y para cualquiera que sea la conducta delictiva, las penas cortas son abundantes, por no hablar de escasa duración en que pueden llegar a consistir, y las penas largas se acercan peligrosamente a la conocida, y reprochada desde todos los sectores, cadena perpetua (Sanz Mulas, 2000, pág. 176).

El autor, pone en manifiesto que los diversos ordenamientos jurídicos del mundo deben ubicar la localización de otras penas, o instituciones, que permitan sustituir la pena de prisión privativa, para que ayuden a resolver de manera eficiente los problemas a fin de estabilizar conductas sociales.

2.1.5.3. La prestación laboral

El trabajo a desempeñar por parte del condenado es de carácter gratuito, y se da de conformidad al Decreto Legislativo N° 1191- 2015, que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres, en el cual se dice que, debe cumplirse en jornadas de diez horas semanales, entre los días sábados, domingos o feriados, de modo que no perjudiquen la jornada normal de su trabajo habitual, a lo cual la autoridad penitenciaria debe brindar facilidades para que el sentenciado pueda ocuparse del trabajo asignado, en relación a la actividad los únicos derechos que se restringen son: el derecho a percibir una remuneración, y el derecho de libertad de trabajo.

2.1.5.4. Características personales del condenado

La norma penal en su artículo 34 desarrolla la prestación de servicios a la comunidad, señalando que: “los trabajos asignados se proveen conforme a sus aptitudes del condenado, entendidas estas como las habilidades naturales o adquiridas que posee una persona que lo hace más apto para realizar una actividad, las mismas que pueden ser habilidades desarrolladas por el estudio o por las condiciones de su entorno social o propias de la vida”. Además, se resalta el respeto al condenado por sus habilidades y capacidades que se justifica teniendo como base de partida su perfil de persona, a efectos de otorgarle un trabajo acorde a sus capacidades lo que lo habilita a desempeñar un determinado trabajo de manera eficiente.

2.1.5.5. Lugares donde se prestará el trabajo impuesto

El trabajo a realizar se extiende a lugares públicos y privados, donde el sentenciado realice la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, dentro de esta acepción "*beneficio a la comunidad*" incluye dos aspectos: por un lado, hace referencia a la asistencia social a los más desfavorecidos, y por el otro lado a cuestiones heterogéneas y abstractas como puede ser cuidado del ambiente, el patrimonio cultural. En relación a los aspectos antes desarrollados, la legislación penal comparada extraer ciertos datos sobre este tipo de trabajos, según Cid Moliné, indica que “en países europeos como, Escocia, Dinamarca, Holanda, Inglaterra, las actividades sociales están orientadas a personas incapacitadas o de la tercera edad, mientras que, en

otros partes como New York, el trabajo se orienta al mantenimiento y reparación de edificios" (Cid Moliné, 1997, p. 101).

Por su parte, Sanz Mulas, señala que:

> La prestación de servicios comunitarios para conseguir el éxito se debe al interés que muestre la sociedad, dando la oportunidad al condenado y dejando de lado la desconfianza que existe en las instituciones por las cuales se rehúsan a ofrecer una oportunidad a quienes han transgredido la ley (Sanz Mulas, 2000, p. 178).

En ese orden de ideas, previo a asignar una determinada actividad es necesario crear una campaña de información pública sobre los beneficios de la aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad, con la finalidad de brindar una oportunidad al sentenciado para no alejarlo de su entorno familiar, y de la sociedad, garantizando de manera oportuna con su resocialización. Desde esta perspectiva, Sanz Mulas, señala que:

> La ejecución de la pena, materialmente hablando, no es sino la imposición de un mal al delincuente, por otro lado, es perfectamente coherente con el fin motivador de la norma penal, y sin embargo eso no es lo deseable en un estado social y democrático de derecho (Sanz Mulas, 2000, pág. 163)

Como bien asevera el autor, en un estado social y democrático de derecho, la comisión de un delito no implica la perdida de la dignidad de la persona, y en consecuencia la reacción del derecho penal debe partir del principio de resocialización para garantizar los fines de la pena, a lo cual el derecho debe tener una mirada más de análisis respecto a comprensión humanitaria y social.

2.1.6. Definición de términos básicos

2.1.6.1. Alimentos.

Etimológicamente la palabra "alimentos" proviene de la voz latina "alimentum" que proviene de un vocablo latino, "alo" que significa nutrir, entonces el termino alimentos desde esta perspectiva hace alusión a todo aquello que permite al hombre pueda seguir existiendo. En ese sentido, "*por alimentos debe entenderse la prestación en dinero o en especie que una persona, en determinadas circunstancias (indigente, incapaz, entre otros), puede reclamar de otras, entre las señaladas por ley, para su mantenimiento y subsistencia*" (Simón Regalado, 2017, p. 16)**.**

2.1.6.2. Acción / omisión

La acción es el comportamiento que realiza el sujeto, mientras que la omisión consiste en no poder cumplir la acción que el sujeto tiene el deber jurídico de cumplir sus obligaciones (López Barja de Quiroga, 2004, p. 144).

2.1.6.3. Bien

Dícese de todo aquello que tiene una medida de valor y puede ser objeto de protección jurídica (Poder Judicial del Perú).

2.1.6.4. Bien jurídico

Es un valor considerado fundamental para la sociedad que la norma penal requiere proteger de comportamientos humanos que puedan dañarlo, este valor es una cualidad que el legislador atribuye a determinados intereses que

una sociedad considera esencial para vivir bien (Peña Gonzáles & Almanza Altamirano, 2010, pág. 141).

2.1.6.5. Dolo de la omisión alimentaria

Es el discernimiento de una persona que no tiene la posibilidad de automantenerse, el discernimiento del deber que se tiene de auxilio respecto del indigente y el discernimiento de la capacidad del agente para cumplir su manutención (Jurado Cerrón & Revilla Llaza, 2018, p. 19)**.**

2.1.6.6. Medidas de seguridad

Son sanciones que se aplican judicialmente a los inimputables o imputables relativos que han cometido un hecho punible cuando exista el peligro potencial de que pueda incurrir en el futuro en actos similares (Prado Saldarriaga, 2000, pág. 63).

2.1.6.7. Obligación alimentaria

Es concebida como la forma de facilitar o procurar alimentos en favor de un miembro familiar a través de un acuerdo o por imperio de la ley (Jurado Cerrón & Revilla Llaza, 2018, p. 24).

2.1.6.8. Pena

El vocablo pena procede del latín *poena*, que expresa sanción, tortura física, sufrimiento; es decir, la pena "es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien tras un

debido proceso aparece como responsable de una infracción del derecho y a causa de dicha infracción" (Rosas Torrico, 2013, pág. 10).

2.1.6.9. Prestación

Acción o efecto de facilitar, dar, hacer una determinada cosa, que exige la autoridad en beneficio de una persona y/o de la colectividad (Cabanellas de Torres , 1993, p. 254).

2.1.6.10. Razón jurídica

Son los fundamentos de derecho o de índole jurídico que los operadores de justicia ordinaria asumen como recursos para tipificar un delito.

2.1.6.11. Razón social

Son los fundamentos sociales que los operadores de justicia ordinaria asumen como recursos para tipificar un delito y como consecuencia de ello el condenado contribuye al bienestar social.

2.1.6.12. Servicio.

Acción o efecto de servir, mediante el trabajo de una persona que realiza a través de su oficio u profesión (Cabanellas de Torres , 1993, p. 293).

2.1.7. Hipótesis de la investigación

Las razones jurídicas y sociales por las que los fiscales penales no solicitaron en sus requerimientos acusatorios la pena de prestación de servicios a la comunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, Distrito Fiscal de Cajamarca – Sede Cajamarca, año 2017 es:

> El limitado conocimiento de los fiscales penales respecto a los fines que persiguen las penas limitativas de derecho y en particular la pena de prestación de servicios a la comunidad.

2.1.8. Operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Técnicas	Instrumentos	Fuente
Razones jurídicas y sociales	Son los fundamentos de derecho y de índole social que los operadores de justicia asumen como recursos para tipificar un delito[2].	Operadores de justicia	Los fiscales penales conocen norma jurídica. Los fiscales penales conocen la situación social Los fiscales penales tienen una sólida formación profesional	Entrevistas Análisis documental	Guía de entrevista Ficha de análisis documental	Fiscales penales del Distrito Fiscal Cajamarca – sede Cajamarca. Carpetas fiscales (expedientes)
Pena de prestación de servicios a la comunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar	La pena de prestación de servicios a la comunidad radica en trabajos gratuitos que cumple el condenado en centros asistenciales, escuelas, hospitales, orfanatos, etc. (MINJUS, 206, p. 34) Transgresión de un deber impuesto por la ley, en función del resguardo de un bien jurídico. (PJ, s.f., p. 1)	Trabajos gratuitos del sentenciado Infracción de un deber Protección de un bien jurídico	Fijación de la pena Requerimiento de pena Tipificación adecuada del delito y pena a solicitar	Entrevistas Análisis documental	Guía de entrevista Ficha de análisis documental	Fiscales penales del Distrito Fiscal Cajamarca – sede Cajamarca. Carpetas fiscales (expedientes)

[2] Definición hecha por los autores.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Unidad de análisis, universo y muestra

3.1.1. Unidad de análisis

Los requerimientos acusatorios formulados en el delito de omisión a la asistencia familiar durante el año 2017, emitidos por los fiscales penales del Distrito Fiscal de Cajamarca – Sede Cajamarca.

3.1.2. Universo

El universo de estudio constituye 142 requerimientos acusatorios formulados por los fiscales penales de Distrito fiscal de Cajamarca – sede Cajamarca en el delito de omisión a la asistencia familiar en el año 2017, y conjunto de 27 fiscales penales conformado por la 1° FPPC, 2° FPPC y 3° FPPC – Cajamarca.

3.1.3. Muestra

Para obtener la muestra se ha hecho uso de la técnica de muestreo no probabilístico por conveniencia para obtener resultados que ayuden a corroborar la hipótesis, siendo materia de análisis lo siguiente.

21 requerimientos de acusación fiscal emitidos en el año 2017.

21 fiscales penales entrevistados entre la 1º FPPC, 2º FPPC y 3º FPPC – Cajamarca.

3.2. Tipos de investigación

3.2.1. Por la finalidad

Se trata de una investigación aplicada, la cual tiene que ver con un acercamiento práctico al objeto de estudio y consolidar el conocimiento básico aplicado a una realidad concreta, en ese sentido busca concebir por qué los fiscales del distrito fiscal de Cajamarca - Sede Cajamarca no consideran en sus requerimientos acusatorios la pena de prestación de servicios a la comunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar; el entendimiento de ello ayudó a actuar de manera oportuna y adecuada en los requerimientos de los fiscales penales.

3.2.2. Por el enfoque

En la investigación se desarrollará el enfoque cualitativo, porque la naturaleza del tema y la unidad de análisis remite a utilizar como técnicas de recojo de información, la entrevista y el análisis documental, dicho enfoque se inspira en un paradigma interpretativo de información de los requerimientos acusatorios y de las respectivas entrevistas a los fiscales penales (Villabella Armengol, 2015, p. 8).

3.2.3. Por el alcance

La investigación es de carácter descriptiva o diagnóstica, es decir se destaca en determinar las razones jurídicas y sociales por las que los fiscales no solicitan en sus requerimientos acusatorios la pena de servicios a la comunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, identificando los rasgos más característicos

del tema en referencia, dicho de otra manera, se resalta las situaciones y actitudes del trabajo fiscal en procesos acusatorios.

3.3. Métodos de investigación

3.3.1. Método hermenéutico

Hermenéutica significa interpretación, en griego, el verbo "hermeneuein" se usa con el sentido de hacer comprender, con tres matices diferentes: a) expresar con palabras lo que se tiene en la mente. b) explicar y comentar. c) traducir, pasar de un idioma a otro, o de una cultura a otra, o de un lenguaje incomprensible a otro comprensible. El método hermenéutico, "es un enfoque amplio que plantea las situaciones en las que se origina la comprensión de un fenómeno, un documento, un gesto, un suceso, captando todos sus sentidos, inclusive aquellos que no advirtió su autor o su actor" (Behar Rivero, 2008, p. 48).

Por lo tanto, se empleó para efectuar una correcta interpretación de las disposiciones normativas que regulan el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, pero a la vez para hacer un estudio de las razones jurídicas y sociales que asumen los fiscales penales cuando fundamentan sus requerimientos acusatorios.

3.3.2. Método de análisis de contenido

Como se trata de un tema que implica directamente a los operadores de justicia, concretamente a los fiscales penales de la sede Cajamarca, el acto de entrevistar es un acto comunicativo, por lo tanto, debe ser analizado con el objeto

de comprender su contenido, detallar tendencias, cotejarlas, identificar intenciones, interpretar mensajes ocultos, reflejar creencias o actitudes de quien lo expresa y valorar su claridad (Villabella Armengol, 2015, p. 23).

La aplicación de este método es de suma importancia, porque ha permitido recoger información, analizarla e interpretarla y así abordar correctamente la unidad de análisis y observación en la presente investigación.

3.4. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación, es no experimental; es decir, la investigación no experimental o expost – facto es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones. De hecho, no hay condiciones o estímulos a los cuales se expongan a la unidad de análisis u observación, si bien se ha entrevistado a los fiscales penales y se han analizado las carpetas fiscales, pero no se ha sometido a manipulación de las variables.

3.5. Técnicas de investigación

3.5.1. Análisis documental

Consiste en una operación que busca representar información relevante para la investigación (bibliografía, expedientes, carpetas fiscales, jurisprudencia, etc.) ayudando a tener un subproducto (documento de investigación) y de esta manera dar un respaldo no sólo doctrinal, sino también práctico o casuístico de la pena

de prestación de servicios a la comunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.

3.5.2. Entrevista

Vislumbra la parte fundamental dentro del trabajo de campo, aplicada a un conjunto de 21 fiscales penales de la sede fiscal de Cajamarca, esto con el objeto de conocer las razones jurídicas y sociales por las que no solicitaron en sus requerimientos acusatorios la pena de prestación de servicios a la comunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.

TABLA 1: *NÚMERO DE FISCALES ENTREVISTADOS.*

FISCALES ENTREVISTADOS **Variable 1:** Razones Jurídicas y Sociales **Variable 2:** Pena de prestación de servicios a la comunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar				
Fiscalías Penales	Nº de Fiscales	Pregunta: (V1) (V2)		
		Nº 1	Nº 2	Nº 3
1° FPPC - Cajamarca	5	5	5	5
2° FPPC - Cajamarca	8	8	8	8
3° FPPC - Cajamarca	8	8	8	8
Total	21	21	21	21

Nota: Elaboración propia, basada en las entrevistas realizadas a los fiscales penales.

Como se observa en la tabla, se ha entrevistado a un conjunto de 21 fiscales penales conformado por la 1° FPPC, 2° FPPC y 3° FPPC – Cajamarca, recogiendo

sus opiniones a través de tres preguntas formuladas por cada una de las variables de estudio.

3.6. Instrumentos

3.6.1. Fichas de análisis documental

Es un instrumento que se utilizó para registrar la información, básicamente de los expedientes, carpeta fiscal y/o recursos presentados por los fiscales en el delito de omisión a la asistencia familiar y así poder corroborar si han solicitado o no la pena de prestación de servicios a la comunidad. Para ello, se elaboró una matriz o formato, considerando las variables e ítems a ser analizados en los documentos fiscales.(Ver anexo 1)

3.6.2. Guía de entrevista

Es la batería o conjunto de preguntas tanto generales como específicas, que se aplicó a los fiscales penales; en este instrumento se consideraron las dos variables principales, las razones jurídicas y sociales, de esta manera, la pena de prestación de servicios a la comunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar. (Ver anexo 2)

3.7. Técnicas de análisis de datos

El estudio tiene un enfoque cualitativo; en ese sentido, se recurrió a la transcripción de la información haciendo uso del procesador de textos (Word), Excel o SPSS y eventualmente el programa para estudios cualitativos ATLAS. Ti versión 8.

3.8. Aspectos éticos de la investigación

Al ser funcionarios públicos que cumplen una función jurisdiccional y por ser de interés público, la información relevante obtenida ha sido adecuadamente tratada y contextualizada con la intención de no faltar a la verdad; así mismo, se respeta los derechos de autor citando correctamente las fuentes que sirvan de sustento para la investigación, tampoco se ha generado una interpretación tendenciosa. El estudio se centra en análisis de normas jurídicas, requerimientos de acusación fiscal, entrevistas realizadas a los fiscales penales, evitando de esta manera manipulación alguna de una opinión o fuente; todo este proceso se dio bajo los estándares que la investigación científica y la norma jurídica establecen.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo, se recogen los datos extraídos respecto al análisis del índice de requerimientos de acusación fiscal solicitados por los fiscales penales de la Primera, Segunda, y Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca - Sede Cajamarca, en el delito de omisión a la asistencia familiar, año 2017, las fichas de análisis documental, entrevistas realizadas a los fiscales penales y el análisis de variables, dicha información es relevante porque nos ha permitido validar la hipótesis de estudio.

4.1. Índice de requerimientos acusatorios solicitados por la Primera, Segunda, y Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, año 2017.

FIGURA 1: *ÍNDICE DE REQUERIMIENTOS ACUSATORIOS*.

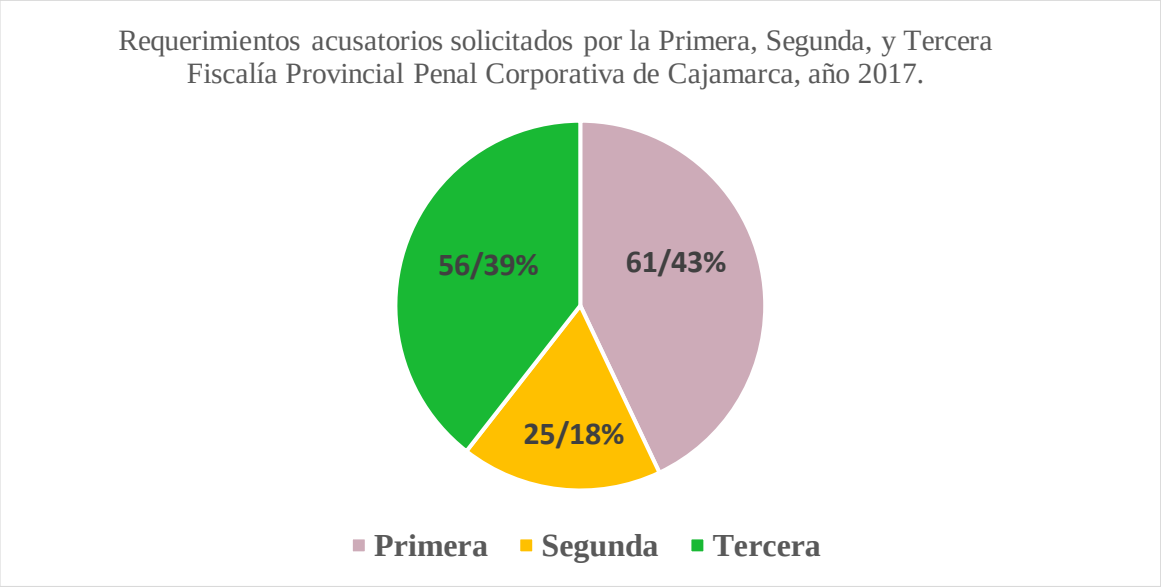

Nota: Elaboración propia, basada en el recojo de requerimientos de acusación fiscal solicitados a la Primera, Segunda, y Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, año 2017.

La figura muestra el total de índice de requerimientos de acusación fiscal en el delito de omisión a la asistencia familiar que solicitaron los fiscales penales en el año 2017, alcanza a un número total de 142 requerimientos acusatorios los cuales han sido solicitados de la siguiente manera: primera fiscalía provincial penal corporativa de Cajamarca solicitó 61 requerimientos acusatorios, segunda fiscalía provincial penal corporativa de Cajamarca solicitó 25 requerimientos acusatorios y la tercera fiscalía provincial penal corporativa de Cajamarca quien solicitó 56 requerimientos acusatorios.

El análisis a dichos requerimientos de acusación fiscal solamente se han limitado a solicitar pena privativa de libertad, muestra de ello se presenta un extracto de un

conjunto de 21 requerimientos de acusación fiscal divididos de la siguiente manera: nueve requerimientos se ha tomado del trabajo de dos fiscales penales, tanto de la primera y segunda fiscalía provincial penal corporativa Cajamarca (cinco requerimientos acusatorios corresponde a un fiscal "A" y cuatro requerimientos corresponde a un fiscal "B"). Doce requerimientos acusatorios lo hemos elegidos al azar del conjunto de requerimientos acusatorios tanto de la primera, segunda y tercera fiscalía provincial penal corporativa de Cajamarca (Conjunto de fiscales "C" - 1° FPPC, 2° FPPC y 3° FPPC).

TABLA 2: *REQUERIMIENTOS ACUSATORIOS EMITIDOS POR EL FISCAL "A" - PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CAJAMARCA, 2017.*

Nº DE CASO	**CARPETA FISCAL Nº**	**FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN**
CASO 1:	**Carpeta Fiscal N° 999 – 2017**	**FORMULO ACUSACION** contra **.....** por la presunta comisión del delito contra la Familia, en su figura de **OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR** (ilícito previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal), en agravio de **……,** solicitando se le imponga **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD,** y el pago de **DOS MIL SOLES (S/. 2 000.00)** por concepto de **REPARACION CIVIL** a favor de la parte agraviada**.**
CASO 2:	**Carpeta Fiscal N° 1127 – 2017**	**FORMULO ACUSACION** contra **.....** por la presunta comisión del delito contra la Familia, en su figura de **OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR** (ilícito previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal), en agravio de **……,** solicitando se le imponga **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD,** y el pago de **DOS MIL NOVECIENTOS SOLES (S/. 2 900.00)** por concepto de **REPARACION CIVIL** a favor de la parte agraviada**.**
CASO 3:	**Carpeta Fiscal N° 1300 – 2017**	**FORMULO ACUSACION** contra **……** por la presunta comisión del delito contra la Familia, en su figura de **OMISION A**

		LA ASISTENCIA FAMILIAR (ilícito previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal), en agravio de **…….,** solicitando se le imponga **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD,** y el pago de **DOS MIL CUATROCIENTOS SOLES (S/. 2 400.00)** por concepto de **REPARACION CIVIL** a favor de la parte agraviada**.**
CASO 4:	**Carpeta Fiscal N° 1400 – 2017**	**FORMULO ACUSACION** contra **.....** por la presunta comisión del delito contra la Familia, en su figura de **OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR** (ilícito previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal), en agravio de **……,** solicitando se le imponga **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD,** y el pago de **DOS MIL CUATROCIENTOS SOLES (S/. 2 400.00)** por concepto de **REPARACION CIVIL** a favor de la parte agraviada**.**
CASO 5:	**Carpeta Fiscal N° 1983 – 2017**	**FORMULO ACUSACION** contra **……** por la presunta comisión del delito contra la Familia, en su figura de **OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR** (ilícito previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal), en agravio de **……..,** solicitando se le imponga **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD,** y el pago de **MIL NOVECIENTOS SOLES (S/. 1 900.00)** por concepto de **REPARACION CIVIL** a favor de la parte agraviada**.**

Nota. Elaboración propia, a partir de los requerimientos de acusación fiscal solicitados en el año 2017.

Los cinco casos presentados, trata del delito de omisión a la asistencia familiar en los cuales se aprecia que ha sido elaborado por un mismo fiscal penal, limitándose por un lado solamente a cambiar los datos de los imputados, encuadrando el tipo penal dentro del tercio inferior que establece la norma penal; pues, para los cinco casos ha solicitado se le imponga un año de pena privativa de libertad, sin mayor análisis de los hechos y circunstancias materia de investigación en cada caso en concreto; por otro lado, solo ha variado el monto de la reparación civil, mostrando un limitado análisis respecto a las razones jurídicas y sociales para tipificar el delito, pues solamente opta por la pena privativa de libertad siendo

evidente el limitado conocimiento que tiene en razón a los fines que persiguen las penas limitativas de derecho, y en particular, la pena de prestación de servicios a la comunidad.

TABLA 3: *REQUERIMIENTOS ACUSATORIOS EMITIDOS POR EL FISCAL "B" - SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CAJAMARCA, 2017.*

Nº DE CASO	CARPETA FISCAL Nº	FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN
CASO 1:	**Carpeta Fiscal N° 785 – 2017**	En consecuencia, SE **PIDE** para el acusado **……** como **AUTOR** del delito contra la Familia en su modalidad de **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR,** previsto y penado en el primer párrafo del Artículo 149º del Código Penal, en agravio de **……** en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.** **Reparación Civil**: Para efectos de cuantificar la reparación civil debe tenerse en cuenta que en los delitos de peligro abstracto, existe una situación de riesgo de lesión en el mundo exterior, pues no se requiere que la conducta del agente haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se requiere evitar, lo que hace difícil cuantificar el monto de los daños y perjuicios, dado que por la naturaleza del ilícito penal generalmente no concurre un daño real o concreto hacia el bien jurídico protegido. Que, asimismo, en atención al **Principio del Daño Irrogado**, la reparación civil debe guardar relación y proporcionalidad al daño causado a los intereses del agraviado, debiendo comprender la restitución del bien, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios, tal como lo establecen los artículos 92 y 93 del Código Penal, en consecuencia, para el presente caso, la reparación civil deberá comprender en el primer aspecto, esto es, la restitución del bien o el pago de su valor, el pago íntegro de las pensiones adeudadas, que ascienden a la suma de **S/. 9, 009.71 (nueve mil soles con setenta y un céntimos);** y en lo relacionado al segundo aspecto, esto es la indemnización por daños y perjuicios, debe entenderse que el actuar delictuoso del agente incide directamente en la

		subsistencia y bienestar del agraviado, en tanto el alimentista ha dejado de percibir recursos necesarios para poder acceder a un nivel de vida que le permita desarrollarse plenamente; y si bien, como ya se ha dicho, al tratarse de un delito de peligro, no puede acreditarse documentalmente el monto al que asciende tal perjuicio, este Despacho Fiscal, atendiendo al tiempo transcurrido desde que el omisor dejó de cumplir con su obligación alimentaria, así como las condiciones y necesidades básicas que debe cubrir la agraviada, estima que tal indemnización asciende a **QUINIENTOS NUEVOS SOLES**. Por las razones expuestas, el Ministerio Público solicita el pago de una reparación civil ascendente a **S/. 9, 5009. 71 (nueve mil quinientos nueve soles con setenta y un céntimos)** que comprende S/. 500.00 (quinientos con 00/100 Nuevo Soles) por indemnización; más el pago íntegro de las pensiones devengadas ascendente **S/. 9, 009.71 (nueve mil soles con setenta y un céntimos)**
CASO 2:	**Carpeta Fiscal N° 1946 – 2017**	En consecuencia, SE **PIDE** para el acusado **……..** como **AUTOR** del delito contra la Familia en su modalidad de **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR,** previsto y penado en el primer párrafo del Artículo 149º del Código Penal, en agravio de **……..,** en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.** **Reparación Civil**: Para efectos de cuantificar la reparación civil debe tenerse en cuenta que en los delitos de peligro abstracto, existe una situación de riesgo de lesión en el mundo exterior, pues no se requiere que la conducta del agente haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se requiere evitar, lo que hace difícil cuantificar el monto de los daños y perjuicios, dado que por la naturaleza del ilícito penal generalmente no concurre un daño real o concreto hacia el bien jurídico protegido. Que, asimismo, en atención al ***Principio del Daño Irrogado***, la reparación civil debe guardar relación y proporcionalidad al daño causado a los intereses del agraviado, debiendo comprender la restitución del bien, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios, tal como lo establecen los artículos 92 y 93 del Código Penal, en consecuencia, para el presente caso, la reparación civil deberá comprender en el primer aspecto, esto es, la restitución del bien o el pago de su valor,

		el pago íntegro de las pensiones adeudadas, que ascienden a la suma de **S/. 5, 734.40 (Cinco Mil Setecientos Treinta y Cuatro Soles con 40/100 céntimos).;** y en lo relacionado al segundo aspecto, esto es la indemnización por daños y perjuicios, debe entenderse que el actuar delictuoso del agente incide directamente en la subsistencia y bienestar de la agraviada, en tanto el alimentista ha dejado de percibir recursos necesarios para poder acceder a un nivel de vida que le permita desarrollarse plenamente; y si bien, como ya se ha dicho, al tratarse de un delito de peligro, no puede acreditarse documentalmente el monto al que asciende tal perjuicio, este Despacho Fiscal, atendiendo al tiempo transcurrido desde que el omisor dejó de cumplir con su obligación alimentaria, así como las condiciones y necesidades básicas que debe cubrir la agraviada, estima que tal indemnización asciende a **TRESCIENTOS SOLES**. Por las razones expuestas, el Ministerio Público solicita el pago de una reparación civil ascendente a **S/. 6, 034.40 (Seis Mil Treinta y Cuatro Soles con Cuarenta Céntimos)** que comprenden los S/. 300.00 (trescientos con 00/100 Nuevo Soles) por indemnización; más el pago íntegro de las pensiones devengadas ascendente a **S/. 5,734.40 (Cinco Mil Setecientos Treinta y Cuatro Soles con 40/100 céntimos).**
CASO 3:	**Carpeta Fiscal N° 2552 – 2017**	En consecuencia, SE **PIDE** para el acusado **…….** como **AUTOR** del delito contra la Familia en su modalidad de **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR,** previsto y penado en el primer párrafo del Artículo 149º del Código Penal, en agravio de **…….** en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.** **Reparación Civil**: Para efectos de cuantificar la reparación civil debe tenerse en cuenta que en los delitos de peligro abstracto, existe una situación de riesgo de lesión en el mundo exterior, pues no se requiere que la conducta del agente haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se requiere evitar, lo que hace difícil cuantificar el monto de los daños y perjuicios, dado que por la naturaleza del ilícito penal generalmente no concurre un daño real o concreto hacia el bien jurídico protegido. Que, asimismo, en atención al ***Principio del Daño Irrogado***, la reparación civil debe guardar relación y proporcionalidad al daño causado a los intereses del agraviado, debiendo comprender la restitución del bien, o

		siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios, tal como lo establecen los artículos 92 y 93 del Código Penal, en consecuencia, para el presente caso, la reparación civil deberá comprender en el primer aspecto, esto es, la restitución del bien o el pago de su valor, el pago íntegro de las pensiones adeudadas, que ascienden a la suma de **Cuatro Mil Trecientos Sesenta Soles** (**S/ 4, 360);** y en lo relacionado al segundo aspecto, esto es la **indemnización por daños y perjuicios**, debe entenderse que el actuar delictuoso del agente incide directamente en la subsistencia y bienestar del agraviado, en tanto el alimentista ha dejado de percibir recursos necesarios para poder acceder a un nivel de vida que le permita desarrollarse plenamente; y si bien, como ya se ha dicho, al tratarse de un delito de peligro, no puede acreditarse documentalmente el monto al que asciende tal perjuicio, este Despacho Fiscal, atendiendo al tiempo transcurrido desde que el omisor dejó de cumplir con su obligación alimentaria, así como las condiciones y necesidades básicas que deben cubrir los agraviados, estima que tal indemnización asciende a **QUINIENTOS SOLES**. (**S/ 500.00 soles**) Por las razones expuestas, el Ministerio Público solicita el pago de una reparación civil ascendente a **S/. 4, 860. 00 (cuatro mil ochocientos sesenta soles)** que comprende **S/. 500.00 (quinientos soles)** por indemnización; más el pago íntegro de las pensiones devengadas ascendente a **S/. Cuatro Mil Trecientos Sesenta Soles** (**S/ 4, 360).**
CASO 4:	**Carpeta Fiscal N° 3118 – 2017**	En consecuencia, SE **PIDE** para el acusado **……** como **AUTOR** del delito contra la Familia en su modalidad de **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR,** previsto y penado en el primer párrafo del Artículo 149º del Código Penal, en agravio de **……..** **…….. …….. ……..** en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.** **Reparación Civil**: Para efectos de cuantificar la reparación civil debe tenerse en cuenta que en los delitos de peligro abstracto, existe una situación de riesgo de lesión en el mundo exterior, pues no se requiere que la conducta del agente haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se requiere evitar, lo que hace difícil cuantificar el monto de los daños y perjuicios, dado que por la naturaleza del ilícito penal

		generalmente no concurre un daño real o concreto hacia el bien jurídico protegido. Que, asimismo, en atención al ***Principio del Daño Irrogado***, la reparación civil debe guardar relación y proporcionalidad al daño causado a los intereses del agraviado, debiendo comprender la restitución del bien, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios, tal como lo establecen los artículos 92 y 93 del Código Penal, en consecuencia, para el presente caso, la reparación civil deberá comprender en el primer aspecto, esto es, la restitución del bien o el pago de su valor, el pago íntegro de las pensiones adeudadas, que ascienden a la suma de **S/. 8, 214.00 (ocho mil doscientos catorce soles);** y en lo relacionado al segundo aspecto, esto es la **indemnización por daños y perjuicios**, debe entenderse que el actuar delictuoso del agente incide directamente en la subsistencia y bienestar del agraviado, en tanto el alimentista ha dejado de percibir recursos necesarios para poder acceder a un nivel de vida que le permita desarrollarse plenamente; y si bien, como ya se ha dicho, al tratarse de un delito de peligro, no puede acreditarse documentalmente el monto al que asciende tal perjuicio, este Despacho Fiscal, atendiendo al tiempo transcurrido desde que el omisor dejó de cumplir con su obligación alimentaria, así como las condiciones y necesidades básicas que deben cubrir los agraviados, estima que tal indemnización asciende a **OCHOSCIENTOS SOLES**. (**S/ 800.00 soles**) Por las razones expuestas, el Ministerio Público solicita el pago de una reparación civil ascendente a **S/. 9, 014. 00 (nueve mil catorce soles)** que comprende **S/. 800.00 (ochocientos soles)** por indemnización; más el pago íntegro de las pensiones devengadas ascendente a **S/. 8, 214.00 (ocho mil doscientos catorce soles).**

Nota. Elaboración propia, a partir de los requerimientos de acusación fiscal solicitados en el año 2017.

En relación a los cuatro casos solicitados por el fiscal penal "B" trata sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, al igual que los casos anteriores se aprecia que ha sido elaborado por un mismo fiscal penal, el mismo que cuenta con una plantilla de requerimiento de acusación fiscal, enfocando su trabajo a cambiar datos de los imputados en cada requerimiento de acusación fiscal, dando las mismas

razones jurídicas para encuadrar la prognosis de la pena dentro del tercio inferior, fijando a un año de pena privativa de libertad; además desarrolla que la reparación civil debe guardar relación y proporcionalidad al daño causado a los intereses del agraviado, debiendo comprender la restitución del bien, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios, tal como lo establecen los artículos 92º y 93º del Código Penal. Por lo tanto, se prioriza la pena privativa de libertad frente a la pena a la pena de prestación de servicios a la comunidad.

TABLA 4: *REQUERIMIENTOS ACUSATORIOS EMITIDOS POR EL FISCAL "C" – PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CAJAMARCA, 2017.*

Nº DE CASO	CARPETA FISCAL Nº	FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN
CASO 1:	**Carpeta Fiscal N° 57 – 2017**	En tal sentido, este Despacho considera que, atendiendo a los Principios de Proporcionalidad, Razonabilidad y Necesidad de la Pena, que la sanción a imponer se determina dentro de los límites del tercio inferior señalado para este delito**;** por lo que, se solicita que al acusado **……..,** se le imponga **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** por los hechos materia de la presente acusación.
CASO 2:	**Carpeta Fiscal N° 65 – 2017**	En consecuencia, para el ……**,** como **AUTOR** del delito contra la Familia en su modalidad de **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, SOLICITO** se le imponga **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.**
CASO 3:	**Carpeta Fiscal N° 86 – 2017**	Por estas consideraciones, el Ministerio Público, solicita que se imponga al acusado **----------**, a **UN AÑO** de pena privativa de libertad.
CASO 4:	**Carpeta Fiscal N° 234 – 2017**	Siendo así, esta Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa solicita se **IMPONGA** al acusado **…….**, la pena privativa de libertad de **UN AÑO CON CARACTER DE EFECTIVA.** En ese sentido, por la naturaleza del caso, corresponde el pago de la deuda alimenticia que asciende a un total **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA NUEVOS**

		SOLES (S/3,630.00), sumados los dos montos de las resoluciones que aprueban la liquidación, y como indemnización por daños y perjuicios, es decir por haber puesto en peligro la subsistencia de la menor agraviada, debe fijarse en la suma prudencial de doscientos cincuenta nuevos soles con 00/100 Soles (S/. 250.00).
CASO 5:	**Carpeta Fiscal N° 700 – 2017**	**SOLICITO: SE IMPONGA a …….,** por la presunta comisión del delito contra La Familia en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA,** en agravio de su hija **……..**, representado legalmente por su madre **…….**; **así como el pago de S/. 3317.00 soles,** por concepto de Reparación Civil que deberá pagar el acusado a favor de la parte agraviada.
CASO 6:	**Carpeta Fiscal N° 1723 – 2017**	**En consecuencia, <u>SE PIDE</u> para el acusado …….,** como AUTOR del delito contra la Familia en su modalidad de OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, previsto y penado en el primer párrafo del Artículo 149º del Código Penal, en agravio de …….**, UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.**
CASO 7:	**Carpeta Fiscal N° 2087 – 2017**	En consecuencia, teniendo en cuenta las circunstancias antes descritas, el Ministerio Público solicita se imponga al acusado **……., <u>UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</u>**, por la comisión del delito contra La Familia, en su modalidad de **INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, tipificado en el artículo 149º, primer párrafo del Código Penal, en agravio de las menores **……. …….** En este sentido el monto de la Reparación Civil que solicita este Ministerio Público es de **<u>DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES (S/. 12 260.00)</u>**, que deberá ser pagado por el acusado **…….** a favor de la parte agraviada.
CASO 8:	**Carpeta Fiscal N° 2325 – 2017**	Siendo así, esta Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa solicita se **IMPONGA** al acusado ……, la pena privativa de libertad de **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA.**
CASO 9:	**Carpeta Fiscal N° 2434 – 2017**	<u>Este Despacho Fiscal solicita se imponga al acusado **…….,** la sanción penal de **DOCE MESES** de **PENA PRIVATIVA** de la</u>

		LIBERTAD, con el carácter de suspendida con el periodo de prueba de **DOCE MESES** como autor del delito contra la **Familia**, en su modalidad de **Incumplimiento de Obligación Alimentaria**, delito previsto y tipificado en el Primer Párrafo del **Art. 149º del Código Penal.** Por lo que atendiendo a lo antes mencionado este Despacho Fiscal procede a fijar la **REPARACIÓN CIVIL POR LOS DAÑOS CAUSADOS** en la suma de S/. **250.00** (Doscientos Cincuenta Soles), además del pago total de las pensiones alimenticias devengadas ascendientes a la suma de **S/. 2,038.00 (Dos Mil Treinta y Ocho Soles Con 00/100 Soles)**, por el periodo comprendido entre el 03-Julio-2015, hasta 02- Marzo-2017, (incluye mes adelantado), suma de dinero que deberá efectuar el imputado **……..,** a favor de su menor hija **……..**, quien se encuentra representada por su madre **……..**, con el fin de resarcir el daño causado.
CASO 10:	**Carpeta Fiscal N° 2925 – 2017**	Estimando la sanción prevista para el agente del injusto penal de omisión a la asistencia familiar, se solicita que se imponga al acusado **……** la pena de **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.** **MONTO DE LA REPARACION CIVIL y LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDA RECIBIRLO** Conforme a los artículos 92º y 93º del Código Penal, considerando las circunstancias personales del agente, intereses de la víctima y el daño causado, este Ministerio Público solicita la suma de QUINIENTOS SOLES (S/ 500.00) para el menor agraviado, sin perjuicio de cancelar las pensiones devengadas en la suma de S/. 7206.80.
CASO 11:	**Carpeta Fiscal N° 3193 – 2017**	**FORMULO REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN** contra **……,** por el presunto delito contra la Familia –Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA** en agravio de **…… ……;** se imponga al acusado**, UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** y el pago de **CUATROCIENTOS SOLES** por concepto de Reparación Civil a favor del menor agraviado, sin perjuicio de dar cumplimiento al mandato judicial – liquidación de pensiones devengadas **(4,196.40 SOLES).**

CASO 12:	**Carpeta Fiscal N° 3346 – 2017**	solicitando se le imponga al acusado UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, así como el pago de **OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO SOLES** COMO REPARACIÓN CIVIL (S/ 7,845.00 soles por pensiones devengadas y S/.400.00 soles por concepto de indemnización).

Nota. Elaboración propia, a partir de los requerimientos de acusación fiscal solicitados en el año 2017.

Los doce casos descritos sobre requerimientos de acusación fiscal solicitados por el fiscal penal "C", han sido elaborados por un conjunto de fiscales penales de la primera, segunda y tercera fiscalía provincial corporativa de Cajamarca, los mismos que han solicitado la pena privativa de libertad dentro del tercio inferior que establece la norma penal, respecto a la reparación civil un número muy reducido de fiscales penales lo han solicitado conforme a lo establecido en los artículos 92º y 93º del Código Penal; considerando las circunstancias personales del agente, intereses de la víctima y el daño causado, los demás fiscales penales no han hecho mayor desarrollo jurídico a la reparación civil.

También, se observa en los requerimientos acusatorios que un número considerable de fiscales penales, en relación a la determinación de la pena concreta aplicable al acusado, no han tomado en cuenta la función preventiva, protectora y resocializadora, previsto en el Art. IX del Título Preliminar del Código Penal. De igual manera, no han tomado en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstos en los artículos IV y VIII, respectivamente, del mismos título preliminar del código penal, de modo que la imposición de la pena sea consecuencia de la lesión del bien jurídico protegido, y la sanción penal esté acorde no sólo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito. En alusión a lo descrito es indiscutible que los fiscales

penales muestran un el limitado conocimiento en relación a los fines que persiguen las penas limitativas de derecho, y en particular, la pena de prestación de servicios a la comunidad.

4.2. Análisis de variables

4.2.1. Razones jurídicas y sociales

4.2.1.1. Conceptualización sobre razones jurídicas y sociales en el delito de omisión a la asistencia familiar

Respecto a la interrogante ¿qué entiende por razones jurídicas y sociales en el delito de omisión a la asistencia familiar?, los fiscales penales de la 1° FPPC, 2° FPPC y 3° FPPC, han concordado en sus opiniones, manifestando lo siguiente:

TABLA 5: *RAZONES JURÍDICAS Y SOCIALES EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR*

Razones Jurídicas	Razones Sociales
Están referidas al fundamento por el cual se tipifica y sanciona el delito de omisión a la asistencia familiar, en este caso la norma a aplicar está regulada en el artículo 149 del código penal, invocando también a la Constitución Política del Perú, Código Civil, Código de Niños y Adolescentes y Acuerdos Plenarios de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.	Están referidas al impacto del ilícito que genera en la sociedad, teniendo en cuenta su cultura, formación académica, trabajo, problemas, y carencias que podrían existir, cuyos efectos sufre la víctima como consecuencia de la configuración del delito, pues la persona que es condenada a pena de prestación de servicios a la comunidad aporta a la misma y se siente útil en la sociedad.

Nota. Entrevista realizada a los fiscales de la 1° FPPC, 2° FPPC Y 3° FPPC sobre las razones jurídicas y sociales en el delito de omisión a la asistencia familiar.

En efecto, ambas conceptualizaciones sobre las razones jurídicas y sociales se ajustan a la definición tratada en la doctrina sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, esto se debe a la práctica cotidiana de su función jurisdiccional que desempeñan los fiscales penales.

4.2.1.2. Razones jurídicas para solicitar la pena de prestación de servicios a la comunidad

Otra de las interrogantes formuladas a los fiscales es sobre ¿cuáles son las razones jurídicas que usted consideraría para solicitar la pena de prestación de servicios a la comunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar? Al respecto, los fiscales penales de la 1° FPPC, 2º FPPC y 3º FPPC al momento solicitar la pena de prestación de servicios a la comunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, manifestaron lo siguiente:

TABLA 6: *RAZONES JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.*

1° FPPC	2º FPPC	3º FPPC
▪ Lo prescribe el artículo 149° del código penal. ▪ Las razones jurídicas para solicitar en el caso de omisión a la asistencia familiar, una pena de prestación de servicios a la comunidad, están reguladas en la propia ley, esto es primero el cumplimiento del artículo 57° del código penal, en segundo término, que no se trate de un reincidente o habitual, además del artículo 45° y 46°	▪ El artículo 149° primer párrafo del código penal establece por un lado una pena privativa de la libertad o prestación de servicios comunitarios, el representante del ministerio público está facultado para solicitar cualquiera de las dos penas. ▪ Se debe tener en cuenta que dicho tipo penal tiene dos modalidades de pena, entre ellas la pena privativa de	▪ La razón jurídica es que el tipo penal lo permite, es una pena principal alternativa. ▪ El delito esté sancionado con pena inferior a cuatro años, el sujeto agente no sea reincidente o habitual, que haya cumplido con pagar la reparación civil, y que esté cumpliendo con su obligación alimentaria.

circunstancias atenuantes y agravantes y el principio del interés superior del niño y artículo 52° del código penal. ▪ Las razones jurídicas podrían ser variables, en virtud del enfoque o perspectiva, una de ellas puede nacer del artículo 2°, inciso 24), literal c) de la Constitución Política del Perú, que establece que no hay prisión por deudas, más aún si se tiene en cuenta el interés superior del niño, pues la persona que tiene solamente prestación de servicios estaría posibilitada a seguir trabajando y por ende contar con estabilidad o capacidad de cumplir con las pensiones alimentarias establecidas. ▪ Dependiendo el caso, si se trata de una persona que conoce de antecedentes penales, considero que dicha pena sirve para concientizar al sujeto autor de la comisión de un ilícito. ▪ Evitar una probable reincidencia o habitualidad a fin de que el agente no sea condenado a pena efectiva y exista mayor hacinamiento en los penales.	libertad, y de prestación de servicios a la comunidad, esta última es una pena limitativa de derechos, es decir el representante del ministerio público podría solicitar cualquiera de las dos, al momento de emitir su requerimiento acusatorio ante el órgano jurisdiccional. ▪ La razón jurídica seria si el acusado ya pagó reparación civil, podría solicitar tal pena. ▪ La ley lo prevé en el código penal, en la ejecución de la pena permite ejercer cierta presión para el pago total, además no existe registro de prestación de servicio comunitario. ▪ Porque la pena privativa de libertad es más intimidante y en consecuencia resulta disuasiva para obtener el resultado que se busca (el pago de las pensiones alimentarias devengadas.	▪ Que el imputado haya cometido el delito y haya pagado la reparación civil y no se pueda aplicar alguna salida alternativa (principio de oportunidad). ▪ Primero es importante tener presente que la obligación alimentaria se mantiene y por lo tanto si el obligado está en prisión no podrá cumplir con el pago, pues la pena privativa de la libertad no cumple necesariamente con la finalidad resocializadora.

▪ Está establecida como pena alternativa en el tipo penal, y se tiene en cuenta el interés superior del niño y/o adolescente.		

Nota. Entrevista realizada a los fiscales de 1° FPPC, 2° FPPC y 3° FPPC sobre las razones jurídicas para la prestación de servicios a la comunidad.

En relación a esta pregunta sobre las razones jurídicas para la prestación de servicios a la comunidad, los fiscales penales invocan a la norma penal, y a la constitución política del Perú para encuadrar sus razones jurídicas al momento de formular sus requerimientos de acusación fiscal, por otro lado, se aprecia que las razones jurídicas son variables en virtud al conocimiento, enfoque o perspectiva que tiene cada fiscal penal.

4.2.1.3. Razones sociales para solicitar la pena de prestación de servicios a la comunidad

Así como existen razones jurídicas para solicitar la pena de prestación de servicios a la comunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, también hay razones sociales; en ese sentido, frente a la pregunta ¿qué razones sociales consideraría usted para solicitar la pena de prestación de servicios a la comunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar? Los fiscales penales de la 1° FPPC, 2º FPPC y 3º FPPC, opinaron lo siguiente:

TABLA 7: *RAZONES SOCIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.*

1° FPPC	2º FPPC	3º FPPC
▪ Primero que la pena de prestación de servicios a la comunidad tiene mayores resultados en la	▪ Que el padre sea el único que sustente la familia, que si va a la cárcel no puede cumplir con la	▪ Las circunstancias del agente permiten se determine la pena.

readaptación del sentenciado. Asimismo, que el sentenciado en cumplimiento de su pena contribuye con prestar algún servicio en favor de la comunidad, dicha condena también facilita a que el sentenciado la cumpla en horarios que se adecue a sus actividades encaminadas a obtener algún beneficio. ▪ Las razones sociales estarían de acuerdo a la responsabilidad de cumplimiento del pago de pensiones alimenticias, es decir, hay personas que son habituales y no pagan tan solo por el mero capricho, pues desde esta perspectiva se otorgaría prestación de servicios a la comunidad, en base a la responsabilidad del obligado, para que de esta manera el beneficiario siga contando con la pensión alimenticia y no esté desamparado, en ese sentido el obligado también no tendría excusa de incumplir con su pensión. ▪ Las razones sociales para tomar en cuenta podrían ser las condiciones personales del imputado o procesado y ello es en cada caso en concreto. Entonces si por ejemplo se trata de una persona que no ha tenido trabajo, ha estado enfermo, todo	pensión alimenticia, que se aislaría al alimentista de la figura de su padre en un eventual encarcelamiento, no existe razón de resocialización, muy por el contrario, la cárcel sería un cuarto de contagio de maldad y malos hábitos. ▪ Razón social, sería que va a prestar un servicio a la comunidad y esto servirá para concretizar un ilícito cometido. ▪ Permite un beneficio a la comunidad, además que al acusado se le permite cumplir su pena en libertad garantizando la prestación alimentaria al menor. ▪ El delito de omisión a la asistencia familiar tiene consecuencias directas sobre la persona del agraviado, es decir, si es un menor de edad lo va a afectar al normal desarrollo de su personalidad (protegido por el TC), es decir, en tanto es una persona dependiente del sujeto obligado le va a limitar el acceso a una buena alimentación, salud, y educación oportuna. ▪ No afecte los intereses de la víctima evitando	▪ El hecho que el acusado haya pagado reparación civil antes de acusación. ▪ No privar de la libertad al omisor para que este se encuentre en condiciones de seguir cumpliendo con su obligación alimentaria. ▪ Las penas son más bajas en función a la calidad pro societatis. ▪ Para que, a través del trabajo, cale en su persona que tiene que cumplir con una obligación alimentaria. ▪ La carencia de trabajo, su grado de instrucción, algún impedimento que ha tenido para no cumplir con dicha obligación, pero tan pronto pueda hacerlo, lo hizo, aunque fuera del plazo. ▪ Que el servicio a la comunidad, además de hacer algo tangible por el bien común, necesariamente la persona se mantiene ocupada y útil, llega a

acreditado, podría solicitarse y siempre con mayor fundamento, es decir un pedido de pena como prestación de servicios a la comunidad implica mayor fundamentación. ▪ Por un criterio de humanización de penas.	que vaya a prisión, aporte en obras sociales. ▪ Las razones sociales pueden ser que el acusado podría realizar unos servicios a la comunidad que le serian determinados por la oficina de tratamiento de medios, libre del instituto nacional penitenciario, trabajos que son gratuitos y se prestaran en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones, es decir, se podría tomar como una proyección a la comunidad. ▪ Sería un apoyo a las instituciones del Estado en el sentido de que el sentenciado realizaría trabajos designados por el INPE, en escuelas, hospitales y otros. ▪ Colaboración a la sociedad, este tipo de agentes delictivos colabora con su comunidad.	entender e interiorizar que está haciendo o cumpliendo verdaderamente una sanción que lo obliga a estar en actividad, entendiendo que es algo necesario redimirse con el mismo y para reparar el daño causado a la sociedad por el daño causado.

Nota. Entrevista realizada a los fiscales de 1° FPPC, 2° FPPC y 3° FPPC sobre las razones sociales para la prestación de servicios a la comunidad.

La presente tabla recoge las opiniones de los fiscales penales en relación a las razones sociales para la de prestación de servicios a la comunidad, en el delito de omisión a la asistencia familiar, mostrando una realidad de análisis e interpretación distinta por cada uno de los entrevistados, cuya argumentación es totalmente válida

para garantizar deberes y derechos del condenado, así como también garantizar el interés superior del niño a fin de que el alimentista reciba la pensión de alimentos y esta no se vea frustrada por decisiones judiciales que dictan prisión efectiva a quien omite cumplir su obligación de prestar alimentos.

4.2.2. Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

4.2.2.1. El legislador y el establecimiento de la sanción con prestación de servicios a la comunidad

Una de las preguntas que resulta siendo importante es sobre si ¿Considera usted adecuado que el legislador haya establecido que en el delito de omisión a la asistencia familiar se puede sancionar con prestación de servicios a la comunidad? Ciertamente, existen respuestas que complementan la alternativa de la pregunta, tal como se observa en la figura y en la descripción.

FIGURA 2: *EL LEGISLADOR Y LA SANCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.*

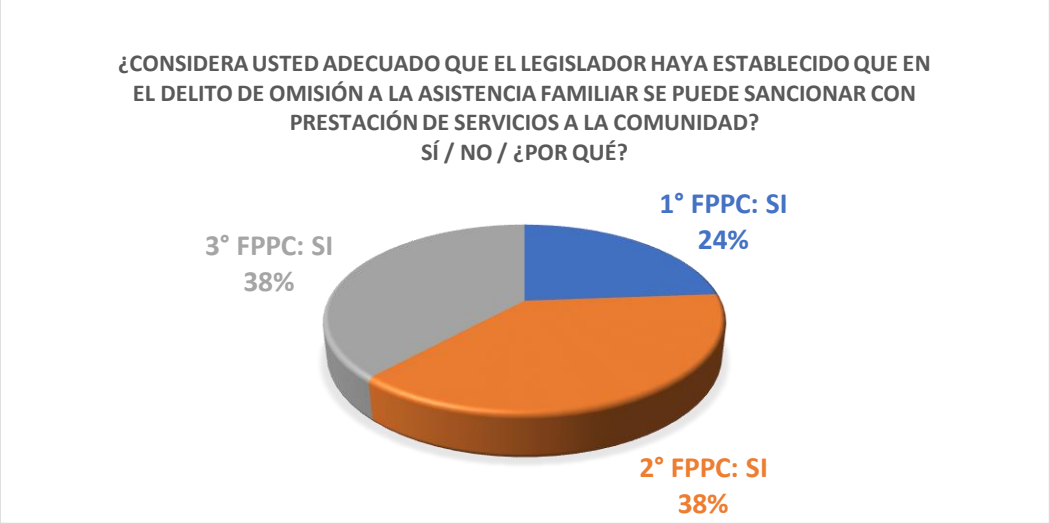

Nota. Resultado de la entrevista realizada a los fiscales de 1° FPPC, 2° FPPC y 3° FPPC sobre el legislador acerca de la sanción con prestación de servicios a la comunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.

Como se observa en la figura, los fiscales de la 1° FPPC, 2° FPPC y 3° FPPC han respondido que si ha sido adecuado que el legislador haya establecido que en el delito de omisión a la asistencia familiar se puede sancionar con prestación de servicios a la comunidad y explican sus razones en la siguiente tabla:

TABLA 8: *RAZONES A FAVOR DE LA SANCIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.*

RAZONES
▪ El delito de omisión a la asistencia familiar presenta dos penas, la privativa de libertad y la de prestación de servicios a la comunidad (alternativa), la que se determinara de acuerdo con las condiciones del acusado, además la prestación de servicios a la comunidad muchas veces resulta más favorable ya que en menos tiempo el sentenciado puede estar rehabilitado. ▪ La prestación de servicio a la comunidad es una pena alternativa de la libertad, en los casos de omisión a la asistencia familiar, a criterio del suscrito es la más racional y adecuado a aplicar frente a estos casos, en tanto el principio del interés superior del niño, no está limitado solo el cumplimiento de la obligación, sino que esta posibilidad de cumplimiento y exigencia le permite a realizar actividades laborales para poder cumplir con la obligación , supuesto que de darse en un establecimiento penal no va a ser posible. ▪ Esta situación, aunque en la praxis no se cumple a cabalidad se podría decir que es conveniente en cuanto, si el obligado no está recluido en un centro penitenciario y solo presta servicio a la comunidad, tendría tiempo para trabajar y por ende cumplir con las pensiones alimenticias impuestas, es decir, nos estaría imposibilitado de su capacidad de trabajo, sino más bien es una condición para que pueda ser responsable de sus pensiones. ▪ Es un delito que si bien es cierto es doloso, sin embargo, el incumplimiento de la obligación de alimentos se debe tener en cuenta muchas razones, además la pena debe ser proporcional, racional, no tan gravosa en todos los casos. ▪ En ocasiones resulta más proporcional y humanitario imponer esta clase de penas. ▪ Es una forma más adecuada de sanción sin generar hacinamiento en un penal y gasto al estado. ▪ Es una pena menos gravosa, que con su imposición se espera que el sujeto autor se concientice y no vuelva a cometer ilícito. ▪ Es una pena menos gravosa ante una pena efectiva en caso sea reincidente.

- Existen casos donde no amerita una pena que más va a perjudicar al agraviado en vez de beneficiarlo ya que en estos delitos lo que se necesita es el pago de la pensión y no tanto el interés punitivo.

- Está establecido en el art. 149 primer párrafo de código penal.

- Es una penal alternativa, no genera gastos al erario, se hace productiva la pena, y, es un delito de mínima entidad.

- En determinados contextos en los cuales no es factible aplicar pena suspendida (reincidencia - habitualidad), pero se encuentra presente la voluntad de resarcimiento, es una opción razonable.

- Para casos en los que el acusado haya pagado la reparación civil, podría convalidarse tal pena.

- Teniendo en cuenta que el delito de omisión a la asistencia familiar sanciona el no querer pagar (dolo) con esta pena se pretende que el sentenciado interiorice la pena y de alguna manera en adelante cumpla con su obligación alimentaria.

- Puede haber alguna circunstancia que impida la imposición de la privativa de libertad efectiva o suspendida, de modo que se puede optar alternativamente por la de prestación de servicios comunitarios.

- Porque, no es un delito grave.

- Me parece adecuado, pues es una salida adecuada para algunos casos que se pueda requerir este trabajo comunitario.

- Es una sanción que verdaderamente tiene efectos resocializadores, mantiene al condenado ocupado, tanto física como mentalmente, a deferencia del penal donde permanece casi sin hacer nada y expuesto a un sin número de influencias negativas, además no genera gasto al estado muy por el contrario aporta a la sociedad.

Nota. Opiniones de los fiscales de la 1° FPPC, 2° FPPC Y 3° FPPC sobre la sanción prestación de servicios a la comunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.

La presente tabla muestra las opiniones positivas de los fiscales penales en relación a la sanción de prestación de servicios a la comunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, destacando como una salida racional y adecuada para este tipo de delito, cuyos efectos serian resocializadores para el condenado, al

encontrarse en libertad desarrollaría actividades sociales, sin perjuicio de poder desenvolverse en otras actividades que le permita generar ingresos económicos a fin de poder cumplir con su obligación de prestar alimentos, y lo más importante no generaría gasto al estado, muy por el contrario sería útil a su familia y a la sociedad.

4.2.2.2. Requerimientos acusatorios y la pena prestación de servicios a la comunidad

Con relación a la pregunta ¿considera usted en sus requerimientos acusatorios en el delito de omisión a la asistencia familiar, la pena de prestación de servicios a la comunidad?, los fiscales penales entrevistados, tanto de la 1° FPPC, 2° FPPC y 3° FPPC – Cajamarca, manifestaron lo siguiente:

FIGURA 3: *SOLICITAN EN SUS REQUERIMIENTOS ACUSATORIOS EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, LA PENA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.*

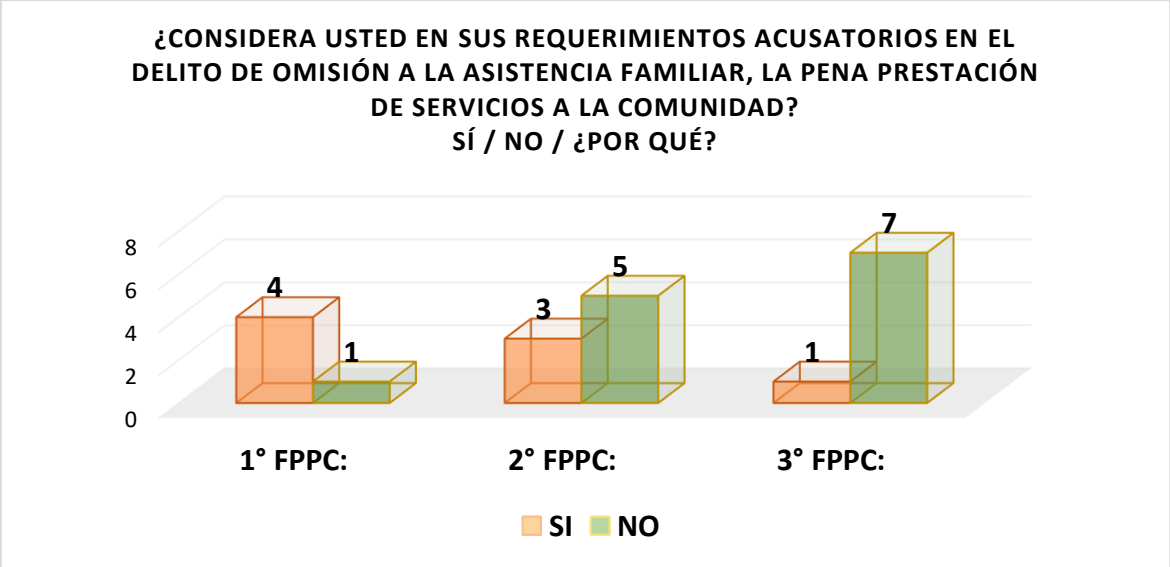

Nota. Resultado de la entrevista realizada a los fiscales de la 1° FPPC, 2° FPPC y 3° FPPC sobre el legislador acerca de la sanción con prestación de servicios a la comunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.

La figura muestra claramente que trece fiscales penales no solicitan en sus requerimientos de acusación fiscal en el delito de omisión a la asistencia familiar, la pena de prestación de servicios a la comunidad. Además, se resalta que, ocho (08) fiscales penales, en teoría si solicitan en sus requerimientos de acusación fiscal la pena de prestación de servicios a la comunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar; pues en la práctica del ejercicio fiscal hemos corroborado todo lo contrario, a través de los requerimientos de acusación fiscal que ellos mismos nos han proporcionado.

TABLA 9: *ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA SOBRE LA SOLICITUD EN SUS REQUERIMIENTOS ACUSATORIOS DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.*

ARGUMENTOS A FAVOR (SI) 1° FPPC, 2° FPPC, 3° FPPC	**ARGUMENTOS A EN CONTRA (NO)** 1° FPPC, 2° FPPC, 3° FPPC
▪ En ocasiones depende de las características del agente. ▪ Es una forma más adecuada de sanción sin generar hacinamiento en un penal y gasto al estado. ▪ Por más razonable y adecuado para los fines de la pena que se persiguen, sobre todo frente a este delito que es la posibilidad de que el acusado pueda seguir cumpliendo su obligación. ▪ En pocos casos porque no persuaden al imputado, pero si convertimos o	▪ Primero porque al procesado por omisión a la asistencia familiar se le debe facilitar para que labore o aproveche los días y horas para poder proveerse de algún beneficio para cancelar la liquidación puesta a cobro, el imponerle la pena de prestación de alguna manera restringe que esta persona pueda laborar en su beneficio en días libres mientras cumple su pena. ▪ Porque, en base al artículo 45 y 29 del código penal vigente se solicita la pena dividiendo en tercios y en cada caso analizando si procede solicitar suspendida o efectiva mas no prestación de servicios a la comunidad. ▪ Porque, es un delito que si bien es cierto es doloso, sin embargo, el incumplimiento de la obligación de alimentos se debe tener en cuenta muchas razones, además la pena debe ser proporcional, racional.

variamos una vez que pagan la pensión. ▪ Sobre todo, para permitir que el sentenciado continúe trabajando para que cumpla con sus obligaciones personales y familiares, también por cuestiones de política penitenciaria esta pena evita el hacinamiento penitenciario.	▪ Por qué considero que la pena a imponer de pena privativa de libertad también sujeta de alguna manera al sujeto autor. ▪ Generalmente se concede en juzgamiento. ▪ Mayormente se pide una pena privativa de libertad y se convierte a pedido del acusado o su defensa en juicio cuando se acoge a la conclusión anticipada. ▪ Usualmente se pide pena privativa de la libertad y a solicitud del acusado la conclusión anticipada del proceso se puede convertir la pena. ▪ El fin de la pena entre otros es disuasiva (tiene impacto social), es una situación poco práctica, y, los imputado se vuelven reincidentes – habituales. ▪ Porque, no se conoce la capacidad del sujeto, en consecuencia, en juicio se podría aplicar la pena alternativa. ▪ Porque se busca disuadir y por el poco conocimiento de la población, no se obtiene el resultado buscado al pedir ese tipo de pena. ▪ Considero que la pena de privación de libertad es más disuasiva, para lograr que el acusado internalice la obligación de cumplir con los alimentos, pues en muchos casos en que no se solicita la pensión hacen caso omiso a la obligación de alimentar a sus hijos, afectando sus derechos y el principio del interés superior del niño. ▪ Porque con una pena privativa de libertad suspendida se busca que tenga la mayor amplitud de libertad y pueda trabajar y cumplir con su obligación. ▪ Porque, es la primera alternativa de pena establecida en el artículo 149° del código penal, las circunstancias que hagan o puedan llevar a imponer una pena alternativa, por lo general se hace evidente en el juicio oral, pues, la pena privativa de libertad es disuasiva que de la de prestación de servicios a la comunidad, para lograr el fin de la pena y tal pago de la reparación civil.

	▪ Porque, es una pena electiva. ▪ No lo considero pues creo que el condenado en su momento puede o tiene que trabajar para cubrir las necesidades de sus hijos, lo que si consideraría útil esta pena es en otro delito, como conducción en estado de ebriedad, lesiones, etc., en la cual el condenado cumpla una pena privativa se le aplique esta pena para realizar trabajos productivos a la sociedad.

Nota. Argumentos a favor y en contra de los fiscales de la 1° FPPC, 2° FPPC y 3° FPPC sobre la solicitud en requerimientos acusatorios del delito de omisión a la asistencia familiar, la pena de prestación de servicios a la comunidad.

Como se visualiza en la figura 3 y tabla 9 los fiscales de la 1° FPPC, 2° FPPC y 3° FPPC – Cajamarca, tienen diferentes criterios respecto, a si solicitan en sus requerimientos acusatorios en el delito de omisión a la asistencia familiar, la pena prestación de servicios a la comunidad, teniendo una mayor posición los argumentos en contra; por lo tanto, esta pregunta corrobora fehacientemente la hipótesis planteada.

4.2.2.3. Eficacia: pena de prestación de servicios a la comunidad vs. pena privativa a la libertad

Con relación a la interrogante ¿considera que la pena de prestación de servicios a la comunidad es más eficaz que la pena privativa a la libertad en el delito de omisión a la asistencia familiar?, los fiscales penales de la 1° FPPC, 2° FPPC y 3° FPPC, han manifestado lo siguiente.

FIGURA 4: *EFICACIA DE LA PENA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.*

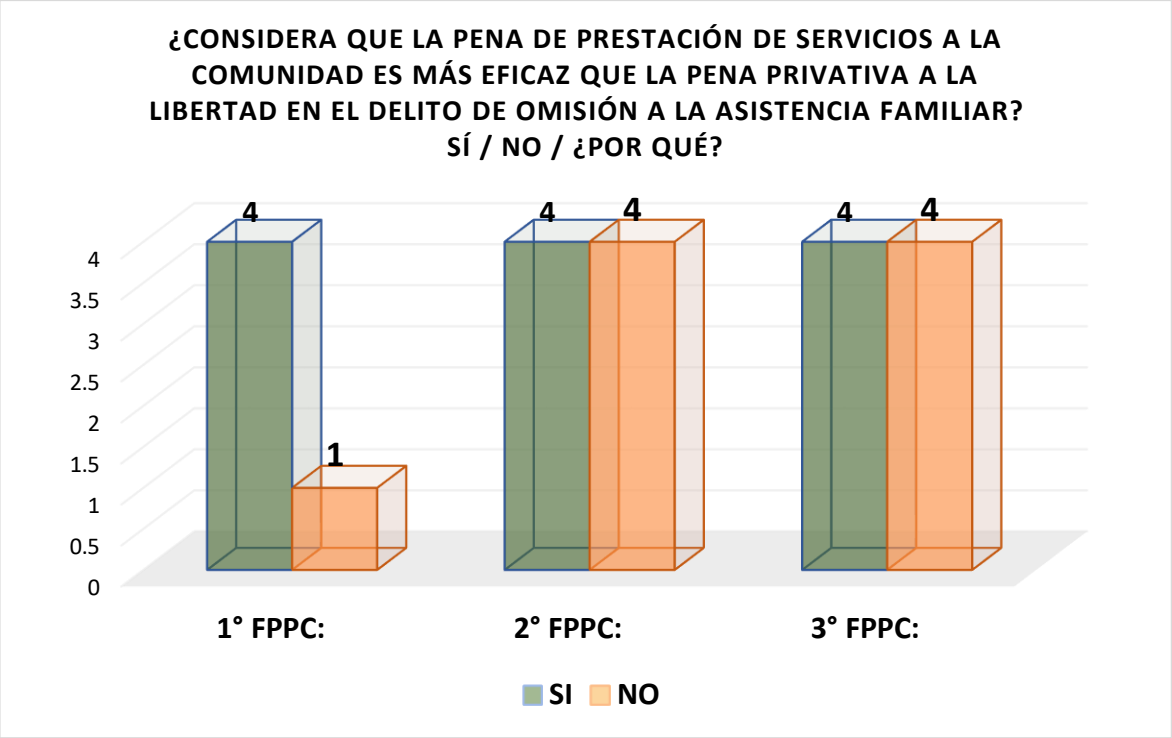

Nota. Resultado de la entrevista realizada a los fiscales de la 1°FPPC, 2° FPPC y 3° FPPC sobre la eficacia de la de la pena de prestación de servicios a la comunidad frente a la pena privativa de libertad en el delito de omisión a la asistencia familiar.

El análisis de la figura nos muestra que doce (12) fiscales penales, si consideran que la pena de prestación de servicios a la comunidad es más eficaz que la pena privativa de libertad en el delito de omisión a la asistencia familiar. Por otro lado, nueve (09) fiscales penales, no consideran que la pena de prestación de servicios a la comunidad es más eficaz que la pena privativa de libertad en el delito de omisión a la asistencia familiar, lo que demuestra claramente en este último grupo que existe un limitado conocimiento que tienen respecto a los fines que persiguen las penas limitativas de derecho y en particular, la pena de prestación de servicios a la comunidad.

TABLA 10: *CONSIDERACIÓN SI LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD ES MÁS EFICAZ QUE LA PENA PRIVATIVA A LA LIBERTAD*.

EFICACIA DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD 1° FPPC, 2° FPPC, 3° FPPC	**EFICACIA DE LA PENA PRIVATIVA A LA LIBERTAD** 1° FPPC, 2° FPPC, 3° FPPC
▪ De manera general tiene mayores resultados en la rehabilitación, sin embargo, en el delito de omisión a la asistencia familiar buscamos otros factores como la falta de trabajo, es por ello por lo que al sentenciado le convendría una pena suspendía con ello puede continuar laborando sin restricción de horarios y así continuar con su deber alimentista. ▪ Dependería de que el obligado este condicionado a cumplir con las pensiones, caso contrario no tendría efecto, pues en este tipo de delitos se advierte que los acusados no cumplen por desinterés y solamente realizan el pago por miedo a ir presos. ▪ Es más eficaz siempre que cumpla a través de un monitoreo por las autoridades competentes, porque si no es un saludo a la bandera. ▪ Porque las personas se resocializan más, el agente en la cárcel se siente de cierta forma apoyado por el estado y nunca va a querer trabajar, no siendo productivo y muy por el contrario aprende a delinquir. ▪ Sin duda la prestación de servicios a la comunidad es más eficaz que la pena privativa de libertad, si tenemos que el fin de la pena es preventiva (prevención especial y prevención general), mas no meramente retributivo, además porque esta pena va a permitir al obligado a poder seguir cumpliendo las obligaciones alimenticias prestadas, y futuras que es	▪ Porque, ambas persiguen lo mismo. ▪ Porque aplicando una pena privativa el sujeto está bajo regla de conducta de no volver a cometer delito. ▪ Porque en estos casos lo más importante para la víctima es el pago de la pensión y con la pena de prestación de servicios a la comunidad no tienen miedo y por lo tanto no pagan, en cambio ante una probable pena privativa de la libertad, por temor a ir a la cárcel pagan de inmediato, aunque en ejecución una vez que pagan si sería mejor imponer una pena de prestación de servicios a la comunidad. ▪ Porque ambas son penas y la pena tiene por finalidad prevenir, proteger y resocializar al sentenciado, en ambas se da dicha finalidad. ▪ Tanto la pena privativa de la libertad como la de prestación a de servicios a la comunidad, están establecidas en el código penal. ▪ Cada una tiene su propia finalidad, las circunstancias del agente permite se determine la pena. ▪ Lamentablemente el común de la población "omisora", no la teme y en consecuencia no la cumple. ▪ Considero que no, pues, con la misma el acusado puede cumplir la referida pena y no pagar la reparación civil, la

coadyuvar al desarrollo de la personalidad (salud, educación, alimentación del menor), en su defecto también debe aplicarse medidas coercitivas reales, como el embargo, lejos de recurrir primero a la aplicación de una pena privativa de libertad, teniendo en cuenta el plan de política criminal que ha adoptado el estado. ▪ Con esta pena se hace interiorizar en el obligado a que no vuelva a incumplir su obligación, esta pena resocializa más. ▪ Si lo que se quiere es resocializar al agente si podría ser más eficaz, porque al menos trabajaría, en cambio la pena privativa de libertad es conocida que no rehabilita. ▪ Claro por sus efectos resocializadores y porque no genera gasto al estado, además porque aporta a la sociedad, el sentenciado psicológicamente siente que debe cambiar y que está cumpliendo con reparar el daño causado.	cual tendría que sustentarse en vía civil, en cambio cuando se impone pena privativa de la libertad suspendida se establece como regla de conducta el pago de reparación civil y de no pagar en el plazo establecido, se revoca la pena suspendida y se hace efectiva en la cual ha sido declarado constitucional por el TC, ante esta circunstancia el sentenciado paga la reparación civil garantizando derechos del menor alimentista. ▪ No creo que esta pena cumpla sus fines en casos como omisión a la asistencia familiar, pues si se espera hasta llegar a una sentencia condenatoria para cumplir sus obligaciones alimentarias, el premiar con, los trabajos comunitarios no cumplirían la razón de la pena en estos delitos, es más efectiva la pena privativa de la libertad a un sujeto que luego de darle toda la oportunidad para cumplir con los alimentos de sus hijos no lo hace.

Nota. Argumentos de los fiscales de la 1° FPPC, 2° FPPC y 3° FPPC sobre la eficacia de la pena de prestación de servicios a la comunidad versus la pena privativa de libertad. Se ha considerado colocarlo como encabezado eficacia de la pena privativa de libertad, ya que niega la eficacia de pena de prestación de servicios a la comunidad.

Los datos descritos muestran que existe posiciones interesantes respecto a la eficacia de las penas, tanto la pena de prestación de servicios a la comunidad, como la pena privativa de la libertad; sólo en la 1° FPPC existe una diferencia marcada, en donde cuatro fiscales sostienen que es más eficaz la pena de prestación de servicios a la comunidad, frente a un fiscal que sostiene que no es eficaz, más si lo es la pena privativa de la libertad. En la 2° FPPC y 3° FPPC los fiscales tienen posiciones equilibradas respecto a la aplicación de las penas en el delito de omisión a la asistencia familiar.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

C.1.- Se ha determinado que las razones jurídicas y sociales por las que los fiscales penales no solicitaron en sus requerimientos acusatorios la pena de prestación de servicios a la comunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, distrito fiscal de Cajamarca – sede Cajamarca, año 2017, se debe a que los fiscales penales muestran un limitado conocimiento de los fines que persiguen las penas limitativas de derecho, y en particular la pena de prestación de servicios a la comunidad.

C.2.- La solución jurídica más adecuada en el delito de omisión a la asistencia familiar se debe resolver con la aplicación de pena de prestación de servicios a la comunidad para garantizar el bien jurídico "la familia", teniendo en cuenta el interés superior del niño y la entrega de alimentos por parte del sujeto activo, donde el sujeto pasivo no sufra por falta de ellos, esta debe ser la principal preocupación del estado constitucional de derecho.

C.3.- Se ha determinado que el 100% de los fiscales penales del distrito fiscal de Cajamarca – sede Cajamarca, año 2017, no solicitan en sus requerimientos acusatorios la pena de prestación de servicios a la comunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.

5.2. RECOMENDACIONES

R.1.- Investigar la capacidad económica del sujeto activo, la cual debe ser analizada, probada y motivada por los operadores de justicia al amparo de la Constitución y el derecho penal que cumple la función de estabilizar expectativas sociales a partir de la interpretación de las reglas de funcionamiento en la sociedad.

R.2.- Se recomienda a los investigadores que teniendo en cuenta los alcances de nuestra investigación, realicen un estudio de las clases de penas limitativas de derechos que se regula en el artículo 31° del código penal, donde se analice la aplicación autónoma de las penas limitativas de derechos, cuando están específicamente señaladas para cada delito.

R.3.- Analizar los requerimientos acusatorios sobre la pena de prestación de servicios a la comunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.

REFERENCIAS

Abad Contreras, J. G. (2004). *Alternativas a la privación de libertad clásica.* Lima: Grijley.

Behar Rivero, D. (2008). *Metodología de la Investigación.* Bogota: Shalom.

Boldova Pasamar, M. A. (1998). *"Penas privativas de Derechos", en Lecciones de Consecuencias Jurídicas del delito.* . Valencia - España: Editorial Tirant lo blanch.

Cabanellas de Torres , G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental : Nueva edición actualizada, corregida y aumentada.* (Undécima edición ed.). España: Heliasta S.R.L.

Casación Judicial N° 02 Lambayeque, Casación N° 02-2010 (Juzgado de paz letrado - sede Cutervo Seis de Abril de 2010).

Cid Moliné, J. (1997). *"Penas Alternativas a la prisión".* Barcelona - España: Bosch.

CIDH Sen. Zegarra Marín vs. Perú, Caso Zegarra Marín vs. Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos 15 de febrero de 2017).

Expediente Judicial 110 Tumbes, 110 (Primer Juzgado de paz Letrado - Tumbes Siete de Febrero de 2008).

Expediente Judicial 120 Tumbes, 120 (segundo Juzgado de paz letrado - Tumbes Once de Febrero de 2008).

Jakobs, G. (2008). *El derecho penal como disciplina científica.* Pamplona, España: Civitas.

Jurado Cerrón, D., & Revilla Llaza, P. (2018). *El delito de omisión de asistencia familiar.* Lima.: Imprenta Editorial El Buho E.I.R.L.

López Barja de Quiroga, J. (2004). *Derecho Penal parte general - Tomo I.* Lima: Gaceta Juridica.

Navarro Altaus, M. (1999). *"El sistema de penas en el Código Penal peruano de 1991", en Anuario de Derecho Penal. El sistema de penas del nuevo Código penal.* Lima Perú: Editorial Grijley.

Peña Gonzáles, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del delito: Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso.* Lima: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.

Poder Judicial del Perú. (12 de Mayo de 2020). Diccionario Jurídico. Lima, Perú.

Prado Saldarriaga, V. R. (2000). *Consecuencias Jurídicas del Delito en el Perú.* Lima: Gaceta Jurídica.

Renart García, F. (1999). *"La pena de trabajo en beneficio de la comunidad desde una perspectiva comparada", en Anuario de Derecho Penal.* Lima Perú.

Rosas Torrico, M. A. (Marzo de 2013). Sanciones Penales en el Sistema Jurídico Peruano. *Revista Jurídica Virtual*(4).

Sanz Mulas, N. (2000). *Alternativas a la pena privativa de libertad.* Madrid , España: Colex.

Simón Regalado, P. (2017). *La pensión alimenticia.* Lima.: Imprenta Editorial el Buho E.I.R.L.

Tamarit Sumalla, J. M. (1996). *De las penas privativas de derechos- Comentarios al Nuevo Código Penal.* Lima - Perú: Aranzadi.

Villabella Armengol, C. (2015). *Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones.* México: Biblioteca virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM.

ANEXO 1

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Estimados señores fiscales: sede fiscal Cajamarca y/o responsables de la oficina archivo, la siguiente ficha tiene por finalidad registrar información sobre los expedientes y carpetas fiscales llevados en el año 2017, sobre los requerimientos acusatorios de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar. **Muchas gracias.**

N° de Ficha:	**Fecha:** / /
Investigador:	

I. DATOS INSTITUCIONALES:

_1	**Nombre de la institución y/o dependencia:**
2	**Jurisdicción: Regional ( ) Provincial ( ) Local ( )**
3	**Dirección:**
4	**Teléfono: ……..……** **Pág. Web/blog Inst: …….....…….……** **E-mail: …….....…….……..** **Facebook Institutional: ……...**

II. DOCUMENTOS

Documentos		**Existe**		**Se revisó**	
Tipo de documento	Nº	Sí	No	Si	No
Expediente fiscal					
Carpeta fiscal					

III. CONTENIDO DE EXPEDIENTES

1. Delito de Omisión a la Asistencia Familiar	**Se solicita**	
Pena de prestación de servicios a la comunidad	Si	No
Pena privativa de la libertad		

2. Etapa del proceso fiscal	**Se admite**	
Procedente	Si	No
Improcedente		
Inadmisible		

¡Muchas gracias por su colaboración!

ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTA

RAZONES JURÍDICAS Y SOCIALES POR LAS QUE LOS FISCALES PENALES NO SOLICITARON EN SUS REQUERIMIENTOS ACUSATORIOS LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA – SEDE CAJAMARCA, AÑO 2017.

Estimado Sr/Sra. Fiscal, a continuación, solicitamos su apoyo para responder este cuestionario, que tiene como propósito recoger información sobre las razones jurídico – sociales por las que los fiscales penales no solicitaron en sus requerimientos acusatorios la pena de prestación de servicios a la comunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, distrito fiscal de Cajamarca – sede Cajamarca, Año 2017. **Muchas gracias.**

N° de Entrevista:	**Fecha: / /**
Entrevistador/a:	

I. DATOS INSTITUCIONALES:

1	**Nombre de la institución y/o dependencia:**
2	**Jurisdicción: Regional ( ) Provincial ( ) Local ( )**
3	**Dirección:**
4	**Nombre del fiscal entrevistado(a):**
5	**Sexo: M ( ) F ( )**
6	**Cargo que desempeña:**
7	**Teléfono:……..……** **Pág. Web/blog Inst:…….....…….……** **E-mail:…….....**

II. RAZONES JURÍDICAS Y SOCIALES:

1. ¿Qué entiende por razones jurídicas y sociales en el delito de omisión a la asistencia familiar?
2. ¿Cuáles son las razones jurídicas que usted consideraría para solicitar la pena de prestación de servicios a la comunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
3. ¿Qué razones sociales consideraría usted para solicitar la pena de prestación de servicios a la comunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

III. PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR:

1. ¿Considera usted adecuado que el legislador haya establecido que en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se puede sancionar con prestación de servicios a la comunidad?
2. ¿Considera usted en sus requerimientos acusatorios en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, la pena prestación de servicios a la comunidad?
3. ¿Considera que la pena de prestación de servicios a la comunidad es más eficaz que la pena privativa a la libertad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

¡Muchas gracias por su colaboración!

ANEXO 3

SOLICITUDES PARA DESARROLLAR EL ESTUDIO

SOLICITO MATERIAL DE ESTUDIO: REQUERIMIENTOS ACUSATORIOS EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR DE TODAS LAS FISCALIAS PENALES, DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA: AÑOS 2017 – 2018.

SEÑOR : Dr.: CRISTIAN ARAUJO MORALES
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores - Cajamarca.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores
Distrito Fiscal de Cajamarca
18 ENE 2019
Recibido Por ..... Hora 03:05 pm
Registro N°: .....

MELCHOR BECERRA SUAREZ identificado con DNI N°41369052 con domicilio real en el Pasaje Las Delicias Nº214 de la Ciudad de Cajamarca. A Usted con el debido respeto me presento y digo:

Que, en el ejercicio de mi derecho y en mi condición de BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, estudio realizado en la UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO. Recurro a su honorable persona a fin de manifestarle que: teniendo que realizar un trabajo de Investigación para obtener el título de Abogado, he logrado identificar el siguiente Problema de Tesis a desarrollar: **"RAZONES JURÍDICO – SOCIALES POR LAS QUE LOS FISCALES PENALES NO SOLICITARON EN SUS REQUERIMIENTOS ACUSATORIOS LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA – SEDE CAJAMARCA, 2017 – 2018".**
Por lo manifestado solicito que me proporcionen en digital o formato PDF el **MATERIAL DE ESTUDIO**: **Requerimientos acusatorios en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar de todas las Fiscalías Penales, Distrito Fiscal de Cajamarca: años 2017 – 2018**. Dicho material es exclusivamente para un estudio de Tesis de Titulación.

Petición que lo hago de conformidad Art.2° numeral 5 y 20 de la Constitución Política del Perú.

POR LO EXPUESTO:
Pido a usted Señor Presidente admitir la presente conforme a Ley.
Adjunto:
- Copia simple de mi DNI

Cajamarca, 18 de enero de 2019.

MELCHOR BECERRA SUAREZ
DNI N°41369052

Correo: Melchor_grupoinvestigador@hotmail.com
Celular: 918820762

REGISTRO 82-1

Cajamarca, veinticuatro de enero
del año dos mil diecinueve

Dado cuenta con el oficio 07-2019-FSC/AG-DFCAJAMARCA, suscrito por el Ing. Sist. Yuri Alexis Tullume Mechan, Analista de la Oficina de Gestión de Indicadores de Cajamarca, por el cual remite la relación de requerimientos acusatorios en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar de todas las Fiscalías en materia penal de este Distrito Fiscal.

Estando a lo comunicado resulta pertinente **REMITIR** al señor **Melchor Becerra Suarez**, alumno de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, quien solicito dicha información mediante escrito de fecha 21 de enero de 2019, *Notifíquese sin oficiar, en virtud a la Directiva Nº 02-2011-MP-FN-GG*.

MINISTERIO PUBLICO CAJAMARCA
PRESIDENCIA
JUNTA DE FISCALES SUPERIORES

CRISTIAN JAVIER ARAÚJO MORALES
FISCAL SUPERIOR (T)
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES
SUPERIORES DE CAJAMARCA

CJAM/peif

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION
Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores
Distrito Fiscal de Cajamarca

09 AGO 2019

Recibido Por ..... Hora .....

SOLICITAMOS AUTORIZACION PARA REALIZAR ENTREVISTAS A TODOS LOS FISCALES PENALES DE LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA FISCALIAS COORPORATIVAS – CAJAMARCA – PARA REALIZAR TRABAJO DE INVESTIGACION DE TESIS.

SEÑOR : **Dr.: CRISTIAN JAVIER ARAUJO MORALES**
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Cajamarca.

MELCHOR BECERRA SUAREZ identificado con DNI N°41369052, LAZARO MOISES BECERRA SUAREZ, identificado con DNI N°44709628, ambos con domicilio real en el Pasaje Las Delicias Nº214 de la Ciudad de Cajamarca. A Usted con el debido respeto me presento y digo:

Que, en el ejercicio de nuestro derecho y en mi condición de BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, estudio realizado en la UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO. Recurrimos a su honorable persona a fin de manifestarle que: en la fecha 18 de enero del 2019 solicitamos a su persona material de estudio correspondiente a Requerimientos acusatorios en el delito de Omisión Familiar de todas las fiscalías penales que fueron emitidos en el año 2017, de los cual tuvimos respuesta favorable mediante Oficio 07-2019-FSC/AG-DF CAJAMARCA, de fecha 24 de enero de 2019. Por lo cual para desarrollar el Problema de Tesis a investigar, necesitamos autorización para entrevistar y así poder determinar las **"RAZONES JURÍDICO – SOCIALES POR LAS QUE LOS FISCALES PENALES NO SOLICITARON EN SUS REQUERIMIENTOS ACUSATORIOS LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA – SEDE CAJAMARCA, AÑO 2017".**

Petición que lo hacemos de conformidad Art.2° numeral 5 y 20 y de la Constitución Política del Perú.

POR LO EXPUESTO:
Pedimos a usted Señor Presidente admitir la presente conforme a Ley.
Adjunto:

- Copia simple de nuestros DNI
- Copia Simple de solicitud de fecha 18 de enero del 2019
- Copia Simple de oficio 07-2019-FSC/AG-DF CAJAMARCA

Cajamarca, 09 de agosto de 2019.

MELCHOR BECERRA SUAREZ
DNI N°41369052

LAZARO M. BECERRA SUAREZ
DNI N°44709628

Correo: Melchor_grupoinvestigador@hotmail.com
Celular: 918820762

REG N°. 818

Cajamarca, trece de agosto
del año dos mil diecinueve

Dado cuenta con la solicitud s/n presentada por Melchor Becerra Suárez, identificado con DNI N° 41369052 y Lázaro Moisés Becerra Suárez, identificado con DNI N° 44709628, domiciliados ambos en el Psje. Las Delicias N° 214, Barrio San Martín, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, mediante la cual solicita a esta Presidencia se conceda autorización para entrevistar con fines académicos a los fiscales de la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

Estando a lo indicado; esta Presidencia dispone:

1°.- AUTORIZAR la realización de entrevistas al Personal Fiscal de las fiscalías provinciales penales corporativas de Cajamarca siempre y cuando las mismas no contravengan la función y con sujeción a la disponibilidad de tiempo de los señores magistrados. *Notifíquese sin oficiar en virtud a la Directiva Nº 02-2011-MP-FN-GG.*

MINISTERIO PÚBLICO CAJAMARCA
PRESIDENCIA
JUNTA DE FISCALES SUPERIORES

Germán L. Dávila Gabriel
Fiscal Superior
Presidente (e) de la Junta de Fiscales Superiores
Ministerio Público Cajamarca

GLDG/jlqv